



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2960

ARMENIA, 06 DE MAYO DE 2024

PAG. # 1

# **CONTENIDO**

## **ACUERDO NÚMERO 304 DE ABRIL 29 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA MODIFICACIÓN AL  
ACUERDO No. 019 DE 2009 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL MUNICIPIO DE ARMENIA 2009-2023”

(Pág. 2-71)



## ACUERDO No. 304

Abril 29 de 2024

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA MODIFICACIÓN AL ACUERDO No. 019 DE 2009 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA 2009 - 2023"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 41 de la Ley 152 de 1994, el artículo 25 de la Ley 388 de 1997, el artículo 12 de la Ley 810 de 2003, el artículo 2 de la Ley 902 de 2004, el artículo 189 del Decreto - Ley 019 de 2012, 29 de la Ley 1454 de 2011, el artículo 6 numeral 9º de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes en la materia:

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN.** Adóptese la modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia, adoptado mediante Acuerdo 019 de 2009 "Por medio del cual se adopta el Plan De Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia, para el período 2009– 2023, Armenia Ciudad de Oportunidades para la Vida".

**ARTÍCULO 2º. DOCUMENTOS DE LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS.** Hacen de la presente modificación:

- 2.1.- Seguimiento y Evaluación.
- 2.2.- Memoria justificativa
- 2.3.- Documento Técnico de Soporte.
- 2.4.- Anexo: Cartografía, Fichas Normativas, Matriz mapa operativo, Matriz de fines y medios.

**ARTÍCULO 3º.** Modificar el artículo 21 del Acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 21. ÍNDICE MÁXIMO DE OCUPACIÓN EN SUELO SUBURBANO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.2.6 del Decreto 1077 de 2015. El índice máximo de ocupación para el desarrollo de usos no industriales en suelo rural suburbano en el municipio de Armenia, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del área del predio o predios que conformen la unidad mínima de actuación y el resto se destinará a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.

No obstante, lo anterior, en los parques, conjuntos o agrupaciones industriales se podrá alcanzar una ocupación hasta del cincuenta por ciento (50%) de su área, siempre y cuando sus propietarios realicen la transferencia de cesiones adicionales gratuitas en los términos de que trata el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.2.4 del presente decreto. La extensión de los parques, conjuntos o agrupaciones industriales no podrá ser inferior a seis (6) hectáreas.

En ningún caso, las actividades industriales podrán autorizarse en suelos de alta capacidad agrológica ni en áreas o suelos protegidos. Tampoco se autorizará su desarrollo en el área de influencia que definan los municipios o distritos para desarrollos residenciales aprobados o áreas verdes destinadas a usos recreativos.

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



Finalmente, las actuaciones urbanísticas en suelo suburbano, deberán estar articuladas y en coherencia con el uso potencial del suelo y su realidad territorial; para lo cual, el alcalde por decreto reglamentario establecerá las condiciones objetivas que permitirán la determinación de la pertinencia de las diferentes actuaciones urbanísticas. En coherencia con el párrafo del artículo 2.2.6.2.2 del decreto único reglamentario 1077 de 2015.

**PARÁGRAFO:** si bien en el artículo 22 del acuerdo 019 de 2009 se menciona como unidad mínima de actuación en suelo suburbano, que esta debe ser mínimo de dos (2) hectáreas para todos los usos, a efectos de los parques, conjuntos o agrupaciones industriales, la unidad mínima de actuación no podrá ser inferior a seis (6) hectáreas.

**ARTÍCULO 4º.** Adiciónese dos párrafos al artículo 27 del acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 1.** Se asume como altura en términos de edificabilidad para todos los suelos determinados como suelo de producción agropecuaria con Vivienda Campestre, un máximo de dos (2) pisos, y los aislamientos laterales y posteriores serán como mínimo de cinco (5) metros.

**PARÁGRAFO 2:** las densidades máximas de ocupación para todos los suelos determinados como de suelo de producción agropecuaria con Vivienda Campestre, no podrá ser mayor a treinta por ciento (30%).

**ARTÍCULO 5º** Adiciónese el artículo 62 A al acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 62 A.** La ubicación de los sitios definidos para los puntos limpios de RCD en el suelo urbano, están definidos conforme a la Figura 44B. Áreas aptas para la ubicación de ECA integrales en las comunas del municipio de Armenia, que se encuentra en el Documento Técnico de Soporte, el cual hace parte integral del presente Acuerdo

**ARTÍCULO 6º.** Modifíquese el artículo 73 numeral 1º y adiciónese el párrafo 1 del acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

\*1. Z.E.C. - Zonas de Expansión Contenedoras: Corresponden al suelo de Expansión urbana que será incorporado al perímetro mediante la formulación y adopción de planes parciales, pero que dadas sus características y localización como envolventes de la forma urbana y en atención al principio de compactación, poseen una vocación de crecimiento moderado atendiendo a parámetros de optimización del suelo, perfilándose como nuevas centralidades que contienen en sí mismas una diversidad de usos y así mismo son contenedoras de las dinámicas de expansión urbana horizontal.\*

**PARÁGRAFO 1:** Previo al desarrollo de planes parciales, la empresa prestadora según el caso debe evaluar la capacidad, localización y proyección de la infraestructura de saneamiento básico (redes de alcantarillado, Colectores, PTAR) en función de los proyectos obras y actividades contenidas PSMV.

**ARTÍCULO 7º.** Adiciónese el párrafo 2º del artículo 77 del acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

\***PARÁGRAFO 2º.** El área mínima de formulación de los planes parciales será:



1. En suelo de expansión, 10 HAS.
2. En el área urbana en suelos con tratamiento de desarrollo, si el lote o el proyecto, tiene más de 10 HAS debe formular plan parcial; o si desea tener una mayor edificabilidad a la determinada por el presente acto administrativo, desarrollará un plan parcial en un área no menor a 2 HAS. Se exceptúan de la presente regla, las zonas definidas como plan de ordenamiento zonal (POZ) de la avenida centenario adoptado mediante decreto 60 del 17 de marzo de 2023.
3. En el tratamiento de renovación urbana en sus modalidades de reactivación y redesarrollo, que deseen tener mayores aprovechamientos urbanísticos a los dados por el presente acto administrativo, será de 1 HAS."
4. En el área urbana en suelos sometidos al tratamiento urbanístico de mejoramiento integral, si desea tener una mayor edificabilidad a la determinada por el presente acto administrativo, desarrollará un plan parcial en un área no menor a 5.000 m2.

El Municipio de Armenia, en cabeza del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, determinará mediante acto administrativo de la dependencia, las directrices aplicables a los planes parciales en cualquiera de sus modalidades, en los cuales se plasmen los elementos de los sistemas estructurantes de la ciudad que trascienden los límites prediales y los cuales serán obligatorios tener presente en la formulación de los planes parciales tales como:

- Estructura Ecológica principal
- Zonas receptoras de áreas de cesión
- Estructura de espacio públicos generales
- Servicios públicos
- Crecimiento de la red de transporte Público y articulación al sistema de Ciudad Amables.
- Requerimiento de Equipamientos Colectivos.
- Los demás que hagan parte de los sistemas estructurantes del territorio

La definición de los lineamientos urbanísticos de los suelos de expansión, serán estructurados en un término no mayor a cuatro (4) meses, posteriores a la adopción de la modificación excepcional de norma urbanística del POT de Armenia. Si un plan parcial no cuenta previamente con estos lineamientos del Planteamiento General de Desarrollo del Suelo de Expansión, no podrá tramitar la concertación ambiental del instrumento, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.

Los suelos de expansión urbana no serán susceptibles de ninguna acción o actuación urbanística, salvo las previstas en las normas nacionales, sin que previamente el Plan Parcial haya concertado los asuntos exclusivamente ambientales con la autoridad ambiental competente y aprobado a través del acto administrativo que corresponda debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO 8º.** Adicionase el párrafo 2º del artículo 79 del acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 2º. Los contenidos mínimos de planificación intermedia, contenidos en el artículo 79 del POT de Armenia, serán ampliados por La administración municipal en cabeza del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales serán entregados en mayor detalle a los proponentes al momento de la expedición de determinantes urbanísticas. Sin embargo, esto no exime a los proponentes, de complementar dicha información, en consonancia con la normatividad nacional."

**ARTÍCULO 9º.** Modifíquese el artículo 83 numeral 1º y 9º del acuerdo 019 de 2009, los cual quedarán así:

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



"1. No habrá aumento ni modificación del perímetro urbano durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial. Las únicas modificaciones al perímetro urbano se realizarán mediante la inclusión de las áreas de expansión establecidas en el presente acuerdo mediante la adopción de los respectivos planes parciales.

9. Se definirán estándares mínimos de edificabilidad de vivienda para Armenia en materia de áreas mínimas de lote, proporciones geométricas, aislamientos y retiros en los cuales el área mínima para subdivisión predial a nivel urbano será de 60m<sup>2</sup> y para vivienda de interés social (VIS) y/o vivienda de interés prioritaria (VIP) será de 35m<sup>2</sup>."

**ARTÍCULO 10º.** Adiciónese el artículo 134 A del acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**\*ARTÍCULO 134 A. COMPONENTE DE RESIDUOS SÓLIDOS SUELO URBANO.**

La ubicación de los sitios definidos para los puntos limpios de RCD en el suelo urbano, están definidos conforme a la Figura 44B. Áreas aptas para la ubicación de ECA integrales en las comunas del municipio de Armenia, que se encuentra en el Documento Técnico de Soporte, el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 11º.** Adiciónese el artículo 134 B del acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**\*ARTÍCULO 134 B. DELIMITACIÓN ZONAS SUCEPTIBLES AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS APROVECHABLES:** En atención a la preexistencia de centros de acopio, bodegas y estaciones de clasificación y aprovechamiento localizadas en la figura 44A del DTS de la modificación excepcional de norma urbanística del POT, estas deberán cumplir con lo establecido en la normatividad para este tipo de infraestructuras, y no se permitirá la localización de nuevas infraestructuras por fuera de lo establecido en los sectores normativos.

**PARÁGRAFO:** Las bodegas y chatarrerías preexistentes que se encuentren ubicadas fuera de la localización de la figura 44A del DTS de la modificación de norma urbanística del POT, tendrán que adelantar el respectivo plan de regularización y manejo ante el Departamento Administrativo de Planeación, reiterándose que el presente instrumento en ningún caso permitirá la ampliación y/o modificación de las infraestructuras pre-existentes.

**ARTÍCULO 12º.** Modifíquese el Numeral 2 - 2.7. del Artículo 141 del acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**\*ARTÍCULO 141. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO POR PROYECTOS.** Estos Corresponden a:

2. Vivienda y suelo:

2.7. aplicación de planes parciales en el área urbana en suelos con tratamiento de desarrollo, si el lote o el proyecto, tiene más de 10 HAS debe formular plan parcial; o si desea tener una mayor edificabilidad a la determinada por el presente acto administrativo, desarrollará un plan parcial en un área no menor a 2 HAS. Considerando además la destinación del 20% del área útil residencial del plan parcial o del proyecto urbanístico en predios con tratamiento de desarrollo en suelo urbano para VIP.

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



En el tratamiento de renovación urbana en sus modalidades de reactivación y redesarrollo, que deseen tener mayores aprovechamientos urbanísticos a los dados por el presente acto administrativo, será de 1 HAS." En suelos sometidos al tratamiento urbanístico de mejoramiento integral, si desea tener una mayor edificabilidad a la determinada por el presente acto administrativo, desarrollará un plan parcial en un área no menor a 5.000 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 13º.** Modifíquese el Parágrafo 1º del Artículo 157 del acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 1.** El alcalde Municipal por su iniciativa y en cualquier momento podrá utilizar el instrumento de sustitución de Bienes de Uso Público por otros de características equivalentes o superiores conforme a lo dispuesto por la Ley 9 de 1.989 y el artículo 4 del Decreto Nacional 1504 de 1998 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, que por efecto de la nueva conformación del sistema vial perdieron su destinación como vía.

**ARTÍCULO 14º.** Modifíquese el Artículo 161 del acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 161. CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO: Los distintos usos se clasifican teniendo en cuenta la tipología edificatoria y la escala de cobertura, según las características físicas del espacio en el cual se llevan a cabo, es decir, la capacidad de soporte que tienen las construcciones para albergar un determinado uso y el cubrimiento que este tenga dentro de la ciudad.

La clase de artículo, producto o servicio que se ofrezca dentro de la edificación corresponde a la clasificación de actividades. Estas se restringen, regulan o condicionan en algunos sectores de acuerdo con su contexto específico y los objetivos planteados.

Los usos definidos para la ciudad de Armenia se clasifican en: residencial, comercial, de servicios, dotacional e industrial. Cada uno de estos usos, a su vez, cuenta con una clasificación y condiciones para su inserción en la ciudad.

CUADRO N° 1 CLASIFICACIÓN GENERAL DE USOS								
USO			TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			
COD	USO	DEFINICIÓN	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	CONDICIONES GENERALES
V	RESIDENCIAL	Es el destinado al alojamiento permanente de personas. Puede darse de manera exclusiva dentro de una edificación o compartir esta con otros usos, siempre que estos correspondan a la categoría complementario según la ficha normativa respectiva, en cuyo caso, el uso complementario	VU	Vivienda unifamiliar	Corresponde a aquella diseñada y construida como una unidad arquitectónica para albergar a un único grupo familiar, dotada de manera autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social.	N.A.	N.A.	La conformación predial puede darse por sistema de loteo o de agrupación. Por sistema de loteo, el lote mínimo unifamiliar para VU o VP es de 35 m <sup>2</sup> . El lote mínimo unifamiliar para vivienda no VU y otros usos es de 60 m <sup>2</sup> . El lote mínimo multifamiliar es de 120 m <sup>2</sup> . Por sistema de
			VB	Vivienda Bifamiliar	Corresponde a dos unidades de vivienda que comparten estructuras, muros, y/o espacios comunes en un mismo lote, pero cada una con acceso independiente desde el espacio público.	N.A.	N.A.	

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.gt](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.gt)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 1 CLASIFICACIÓN GENERAL DE USOS								
USO			TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			
COD	USO	DEFINICIÓN	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	CONDICIONES GENERALES
		deberá garantizar la adecuada mitigación de los impactos generados.	VM	Vivienda multifamiliar	Es la unidad arquitectónica que tiene 3 o más viviendas en un mismo lote, que están segregadas predialmente y sometidas a régimen de propiedad horizontal, compartiendo áreas comunes, pero disfrutando de áreas privadas.	N.A.	N.A.	agrupación, la manzana máxima es de 1 hectárea. En usos dotacionales e industriales, el área máxima de manzana es de 3 hectáreas. Debe asegurar el acceso directo desde vía pública al lote o agrupación según el sistema, cumpliendo las normas de conformación de manzana. Las viviendas multifamiliares y en sistema de agrupación deben prever dentro de las áreas privadas, las áreas de equipamiento comunal privado y cupos de parqueo privados y de visitantes, sin invadir el espacio público.
			VC	Vivienda colectiva	Es la unidad arquitectónica de una o más viviendas en un mismo lote, destinada al alojamiento temporal o permanente de personas pertenecientes a una misma institución, que contiene una unidad sanitaria completa y servicios comunales destinadas a descanso, estudio, trabajo, zona de lavandería y entretenimiento, tales como residencias estudiantiles, para adultos mayores, grupos étnicos y congregaciones religiosas. No incluye servicios hoteleros o de alojamiento.	N.A.	N.A.	
C	COMERCIAL	Se desarrolla en establecimientos destinados al intercambio de bienes, al por mayor o al por menor. Las actividades comerciales se clasifican con base en el área necesaria para el desarrollo de su operación y el tipo de mercancías que se intercambian, lo cual permite determinar el impacto que ocasionan. Además, se tiene en cuenta aspectos como tipo de distribución (mayorista o minorista), índole de la demanda (de consumo doméstico o especializado) y	C1	Hipermercados y grandes superficies	Grandes superficies comerciales de venta al detal, con almacenamiento anexo. No incluye venta de maquinaria, equipos, insumos agropecuarios ni productos químicos o peligrosos.	Venta al detal de viveres, bebidas, productos misceláneos, lácteos, carnes, utensilios domésticos, productos de papelería y librería, artículos deportivos, prendas de vestir, calzado y accesorios; farmacéuticos, cosméticos, electrodomésticos, ferretería, plásticos, productos agrícolas y tecnología, cines, con almacenamiento anexo. Hipermercados y centros comerciales pueden incluir servicios, excepto de alto impacto (S11).	Regional: áreas mayores de 3,000 m <sup>2</sup> .	Requiere para su implantación de la presentación de un <b>plan de implantación</b> que incluya un estudio de tránsito con el fin de mitigar los impactos sobre la movilidad, proveer cupos de estacionamiento privados y de visitantes y desarrollar las actividades de carga y descarga en el predio.
			C2	Centros Comerciales	Edificación o conjunto de edificaciones en donde se agrupan locales comerciales al detal y de prestación de servicios, con una reglamentación interna y áreas comunes para su funcionamiento.		Regional: áreas mayores de 3,000 m <sup>2</sup> .	Requiere para su implantación de la presentación de un <b>plan de implantación</b> que incluya un estudio de tránsito con el fin de mitigar los impactos sobre la movilidad, proveer cupos de estacionamiento

[secretariageneral@concejo-aristotelia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-aristotelia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 1 CLASIFICACIÓN GENERAL DE USOS

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN				
COD	USO	DEFINICIÓN	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	CONDICIONES GENERALES
		frecuencia de la demanda (cotidiana u ocasional).						privados y de visitantes y desarrollar las actividades de carga y descarga en el predio.
			C3	Depósitos y bodegas comerciales	Estructuras que albergan producción y/o venta de productos en puntos de fábrica o descuento donde la superficie de ventas es mayor o igual a la de producción.	Venta al detal de viveros, bebidas, productos misceláneos, lácteos, carnes, utensilios domésticos, productos de papelería y librería, artículos deportivos, prendas de vestir, calzado y accesorios; farmacéuticos, cosméticos, electrodomésticos, ferretería, plásticos, productos agrícolas y tecnología, cines, con almacenamiento anexo.	Urbana: áreas entre 600 m <sup>2</sup> y 3.000 m <sup>2</sup> Regional: áreas mayores a 3.000 m <sup>2</sup>	Deben proveer dentro del predio o en un radio inferior a 100 m. los cupos requeridos de estacionamiento privado y de visitantes y desarrollar las actividades de carga y descarga en el predio, sin generar impacto sobre la movilidad y el espacio público.
			C4	Superficies comerciales y Supermercados	Locales con acceso directo desde la vía pública, para venta al detal de viveros y accesorios para el hogar y de uso cotidiano, y almacenes por departamentos.		Local: áreas hasta 600 m <sup>2</sup>  Urbana: áreas mayores a 600 m <sup>2</sup> , hasta 3.000 m <sup>2</sup>	Deben desarrollar las actividades de carga y descarga en horarios valle o no pico, sin generar impacto sobre la movilidad y el espacio público.  Deben proveer dentro del predio o en un radio inferior a 100 m. los cupos requeridos de estacionamiento privado y de visitantes y desarrollar las actividades de carga y descarga en horarios valle o no pico, sin generar impacto sobre la movilidad y el espacio público.
			C5	Pasajes comerciales	Conjunto de locales comerciales para venta al detal dispuestos en tipología de pasaje privado o centro de manzana.		Local: áreas hasta 600 m <sup>2</sup> Urbana: áreas mayores a 600 m <sup>2</sup> , hasta 3.000 m <sup>2</sup>	Deben proveer dentro del predio o en un radio inferior a 100 m. los cupos requeridos de estacionamiento privado y de visitantes, sin generar impacto sobre la

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)





CUADRO N° 1 CLASIFICACIÓN GENERAL DE USOS

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN				
COD	USO	DEFINICIÓN	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	CONDICIONES GENERALES
								movilidad y el espacio público.
			C6	Locales especializados de comercio general	Locales con acceso directo desde la vía pública, para venta especializada al por mayor o al detal de productos, objetos y/o alimentos		Urbana: áreas mayores a 60 m <sup>2</sup> , hasta 600 m <sup>2</sup>	Deben proveer dentro del predio o en un radio inferior a 100 m, los cupos requeridos de estacionamiento privado y de visitantes, sin generar impacto sobre la movilidad y el espacio público.
			C7	Tiendas de proximidad	Locales para venta de objetos o alimentos de primera necesidad, con acceso directo desde la vía pública, con áreas menores a 60 m <sup>2</sup> . El área mínima comercial permitida es de 25 m <sup>2</sup> ; excepto cuando la tienda esté localizada en primer piso de edificaciones residenciales o dotacionales, caso en el cual el área es libre.	Tiendas de barrio, viveres, bebidas, misceláneas, carnicerías, venta de lácteos, papelerías, librerías, revistas, venta de artículos deportivos, venta de souvenirs, venta de ropa, boutiques, venta de calzado, farmacias. Sin consumo en sitio.	Local: áreas hasta 60 m <sup>2</sup>	
			C8	Locales de maquinaria y vehículos	Locales para venta especializada al por mayor o al detal de maquinaria y vehículos, con áreas superiores a 600 m <sup>2</sup>	Venta de maquinaria y equipo, metales, productos químicos, vehículos	Urbana: áreas hasta 600 m <sup>2</sup>  Regional: áreas superiores a 600 m <sup>2</sup>	Deben proveer dentro del predio o en un radio inferior a 100 m, los cupos requeridos de estacionamiento privado y de visitantes y desarrollar las actividades de cargue y descargue en el predio, sin generar impacto sobre la movilidad y el espacio público. Sólo pueden localizarse sobre vías regionales en área de actividad corredor empresarial, área de actividad eje comercial y en toda el área de actividad tejido industrial
			C9	Reciclaje				

[secretaria.general@concejo-mtsna.gov.co](mailto:secretaria.general@concejo-mtsna.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 1 CLASIFICACIÓN GENERAL DE USOS

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN				
COD	USO	DEFINICIÓN	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	CONDICIONES GENERALES
					Integran este grupo los establecimientos dedicados a actividades de almacenamiento, compra y venta de desechos que son susceptibles de reciclaje. Debe garantizarse que se den bajo adecuadas condiciones de funcionamiento, para que no generen impactos urbanos y ambientales. La labor de cargue y descargue debe darse al interior del establecimiento. Para aprobar este uso, es necesaria la realización de un Plan de Implantación o Regularización.		Urbana: áreas hasta 600 m <sup>2</sup>	
1	SERVICIOS	Es aquel que se desarrolla en establecimientos independientes o agrupados donde se prestan servicios especializados al público, que satisfacen necesidades cotidianas de la población o sirven de soporte a las actividades productivas. Se diferencian con respecto al área construida y el tipo de servicios que se prestan.	51	Servicios de proximidad	Locales que ofrecen servicios personales de primera necesidad o bariales, sin consumo de bebidas alcohólicas, compatibles con la actividad residencial, con acceso directo desde la vía pública. El área mínima permitida es de 25 m <sup>2</sup> , excepto en centros comerciales o pasajes comerciales al igual que para las actividades de apuesta permanente o chance, caso en el cual el área es libre.	Fotocopiadoras e impresión, lavanderías, peluquerías, salas de belleza, spas, sastrerías, remontadoras, gimnasios, floristerías, cafeterías, panaderías, sitios para apuestas permanentes o chances, sin consumo de bebidas alcohólicas.	Local: áreas hasta 120 m <sup>2</sup> Urbana: áreas mayores a 120 m <sup>2</sup> hasta 360 m <sup>2</sup>	Urbana: Deben proveer dentro del predio o en un radio inferior a 100 m, los cupos requeridos de estacionamiento privado y de visitantes, sin generar impacto sobre la movilidad y el espacio público.
			52	Superficie empresarial	Edificio o agrupación de locales y oficinas de prestación de servicios especializados, profesionales o consultorios, con áreas mayores a 360 m <sup>2</sup> . Puede desarrollarse en centros comerciales o pasajes comerciales. No incluye bodegas de logística o almacenamiento.	Bancos, cajeros automáticos, fiduciarias, aseguradoras, corredores de seguros, cooperativas financieras, fondos de cesantías y pensiones, administradoras de riesgos, corredores de bolsa, casas de cambio, inmobiliarias, oficinas profesionales, consultorios médicos, odontológicos y	Urbana: áreas mayores a 360 m <sup>2</sup> hasta 3.000 m <sup>2</sup> Regional: áreas mayores a 3.000 m <sup>2</sup>	Deben proveer dentro del predio o en un radio inferior a 100 m, los cupos requeridos de estacionamiento privado y de visitantes, sin generar impacto sobre la movilidad y el espacio público. Los cajeros automáticos pueden ubicarse en cualquier establecimiento sobre vías intermedias y arteriales

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 1 CLASIFICACIÓN GENERAL DE USOS

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN				
COD	USO	DEFINICIÓN	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	CONDICIONES GENERALES
			53	Oficina o consultorio	Espacio para actividades económicas de servicios para los ciudadanos donde se prestan servicios de atención personal	terapéuticos sin hospitalización ni cirugía; veterinarias, agencias de empleo, agencias de viaje y turismo, agencias de seguridad, agencias de limpieza, jardinería, agencias de cobros, agremiaciones, sindicatos, asociaciones políticas y religiosas, café internet, oficinas de operadores celulares, agencias de mensajería, servicio postal, call centers, laboratorios fotográficos, cines, servicios de telecomunicación, radiodifusión, televisión, procesamiento de datos, hosting y servicios web; salas de diseño, edición y creación audiovisual, programación (web, software, informática), entretenimiento para adultos a través de plataformas digitales ( web cam).	Local: áreas hasta 360 m2	entretenimiento para adultos a través de plataformas digitales (web cam), solo podrán ubicarse en los corredores definidos con el Área de Actividad de Tejido Empresarial y Comercial, y la actividad solo podrá desarrollarse a partir del piso 2 en adelante, con plan de implantación
			54	Locales de servicios personales y gastronomía	Establecimientos dedicados a prestar servicios y generar actividades de diversión y esparcimiento público, que por no tener venta y consumo de licor como actividad principal son de sano esparcimiento. Pueden estar localizados en áreas residenciales al no generar impactos a la comunidad. (El área mínima permitida es de 25m2, excepto en centros comerciales, pasajes comerciales o en primer piso de edificaciones con otros usos, donde el área es libre, siempre y cuando el	Restaurantes, autoservicios, comidas rápidas, banquetes, lavanderías, peluquerías, salas de belleza, spas, gimnasios, floristerías, cafeterías, panaderías, heladerías, fruterías, billares, tejo, bingos salones de té, así como las salas de internet, telefonía y comunicaciones; la distribución y alquiler de películas	Local: áreas hasta 360 m2 Urbana: áreas mayores a 360 m2 hasta 3.000 m2	Deben proveer dentro del predio o en un radio inferior a 100 m. los cupos requeridos de estacionamiento privado y de visitantes, sin generar impacto sobre la movilidad y el espacio público.

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 1 CLASIFICACIÓN GENERAL DE USOS

USO			TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			
COD	USO	DEFINICIÓN	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	CONDICIONES GENERALES
					uso no genere impacto sobre el espacio público y la movilidad. No incluye bodegas de logística o almacenamiento.	cinematográficas, juegos de video, boleras, billares y demás establecimientos con control de ruido.		
			55	Servicios de mantenimiento general	Espacio para reparación y mantenimiento en general	Reparación de computadores, aparatos electrónicos, de electrodomésticos, muebles, enseres domésticos, maquinaria y equipo, carpinterías, talleres de ornamentación, marmolerías, picapedreros, torno, dobladoras, aire acondicionado.	Urbana: áreas hasta 360 m <sup>2</sup> Regional: áreas mayores a 360 m <sup>2</sup>	Deben implementar medidas de control de ruido para evitar emisiones por encima de la norma definida en la resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o sustituya.
			56	Talleres artesanales y bajo impacto	Superficies para reparación y mantenimiento, excepto mantenimiento de maquinaria, equipo y vehículos. En primer piso de edificaciones otros usos, el uso no debe generar impacto negativo sobre el espacio público, la movilidad, la vivienda y el entorno.	Reparación de computadores, aparatos electrónicos, de electrodomésticos, muebles y enseres domésticos. No incluye talleres, mantenimiento de maquinaria, equipo ni vehículos.	Local: áreas hasta 120 m <sup>2</sup>	Se permite en todas las áreas de actividad. Deberán implementar medidas de control de ruido para evitar emisiones por encima de la norma definida en la resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o sustituya.
			57	Servicios al vehículo	Establecimientos dedicados al servicio de llenado de combustible y al mantenimiento de vehículos.	Estaciones de servicio y expendio de combustibles, reparación de vehículos y motos, servitecas, lubrificas, lavaderos, llanterías, autopartes, instalación de lujos, sonido, video, alarmas,	Urbana: áreas hasta 500 m <sup>2</sup> Regional: áreas mayores a 500 m <sup>2</sup>	Las estaciones de servicio deberán tener un área mínima de 200 m <sup>2</sup> . Los tanques y surtidores deberán dejar un aislamiento lateral y posterior de mínimo 10 m. desde el lindero del predio, con respecto a los

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 1 CLASIFICACIÓN GENERAL DE USOS

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN				
COD	USO	DEFINICIÓN	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	CONDICIONES GENERALES
						luces, vidrios eléctricos, cambio de aceite y centros de diagnóstico automotor		predios vecinos y cumplir la normatividad específica. Las estaciones de servicio solo podrán ubicarse sobre los corredores suburbanos de la ciudad.
58	Servicios funerarios	Pompas fúnebres y actividades de tanatopraxia relacionadas.			Funerarias y salas de velación		Urbana: áreas hasta 500 m <sup>2</sup> Regional: áreas mayores a 500 m <sup>2</sup>	Únicamente sobre vías arteriales. Debe asegurar la provisión de cupos de estacionamiento para visitantes en un radio inferior a 100 m. El uso no incluye hornos crematorios, inhumación ni actividades forenses o de necropsia.
59	Servicios turísticos	Comprende servicios de alojamiento sin incluir servicios por horas.			Hoteles, apartahoteles, posados, hostales. No incluye servicio por horas, moteles, residencias ni casas de lenocinio.		Urbana: áreas hasta 1.000 m <sup>2</sup> Regional: áreas mayores a 1.000 m <sup>2</sup>	Cuando incorporen servicios de eventos y centro de convenciones, debe asegurar la provisión de cupos de estacionamiento para visitantes en un radio inferior a 100 m.
510	Servicios de parqueo	Comprende lotes y edificaciones destinadas al estacionamiento público, a nivel de terreno o en altura			Parqueaderos públicos		Local: áreas hasta 360 m <sup>2</sup> Urbana: áreas mayores a 360 m <sup>2</sup>	Únicamente con frente sobre vías con perfil superior a 8 m.
511	Servicios de alto impacto por horas y de prestación de servicios sexuales	Establecimientos de alojamiento por horas y destinados a servicios sexuales de cualquier área.			Prostibulos, casas de citas, fuentes de soda, casas de lenocinio, strip-tease, Moteles, hoteles de paso		Urbana: áreas hasta 1.000 m <sup>2</sup> Regional: áreas mayores a 1.000 m <sup>2</sup>	Únicamente en el área de actividad de tejido industrial y en los corredores regionales, fuera del área de actividad residencial general.
512	Servicios de alto impacto de entretenimiento	Establecimientos nocturnos con consumo de alcohol como actividad principal y juegos de azar de cualquier área. Puede desarrollarse en centros comerciales o pasajes comerciales.			Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, bares, discotecas y licorerías con consumo en sitio;		Urbana: áreas hasta 120 m <sup>2</sup> Regional: áreas mayores a 120 m <sup>2</sup>	Aquellos casinos que conforme a la asignación del presente acuerdo se encuentre con uso de suelo no compatible, podrán seguir funcionando siempre y

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 1 CLASIFICACIÓN GENERAL DE USOS

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN				
COD	USO	DEFINICIÓN	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	CONDICIONES GENERALES
						casinos, no se permiten galerías		cuando se hubieren ubicado en el sitio en legal y debida forma, esto es conforme a la norma urbanística existente al momento de su ubicación (Parágrafos 3,4 y 5 del artículo 163 del acuerdo 019 de 2009), Nuevos casinos sólo se permiten en la tipología C1 y C2 interior de centros comerciales y en hoteles con 4 o más estrellas
I	INDUSTRIA	Es aquel que tiene por finalidad llevar a cabo actividades de producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamble, construcción, transformación, tratamiento y/o manipulación de materias primas, para producir bienes o productos. Se clasifican según su impacto y en relación con las tecnologías de producción, ya sean de tipo artesanal o mecanizada.	I1	Instalación industrial especializada y parques industriales	Plantas de producción y/o transformación de materia prima con materiales no peligrosos	Fabricación de bebidas y gaseosas, alimentos preparados y horneados, textiles, cuero y calzado (sin curtido de cuero), artículos de madera, papel y cartón, producción y ensamble de hardware, imprentas.	Urbana: áreas hasta 1.000 m <sup>2</sup> Regional: áreas mayores a 1.000 m <sup>2</sup>	Únicamente en el área de actividad de tejido industrial, previendo en todo caso una franja de aislamiento ambiental arborizada de 5 m. contra predios vecinos y retroceso frontal o antejardín de 10 m. sobre la vía de acceso. Deberán implementar medidas de control de ruido, emisiones y vertimientos según norma.
			I2	Bodegas de almacenamiento o	Local para almacenamiento y parques de bodegaje	Bodegas de logística de mercancías y mensajería, bodegas de almacenamiento, depósito y de carga	Urbana: áreas hasta 1.000 m <sup>2</sup> Regional: áreas mayores a 1.000 m <sup>2</sup> y parques de bodegaje	Únicamente sobre vías arteriales. Debe desarrollar el cargue y descargue al interior de los predios privados, sin generar impacto sobre el espacio público o la movilidad. Los parques de bodegaje se permiten únicamente en área de actividad tejido industrial.

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)

CUADRO N° 1 CLASIFICACIÓN GENERAL DE USOS

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN				
COD	USO	DEFINICIÓN	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	CONDICIONES GENERALES
			13	Local industrial o de almacenamiento	Local para producción y almacenamiento, con posibilidad de ventas.	Fabricación de bebidas y gaseosas, alimentos preparados y hornados, textiles, cuero y calzado (sin curtido de cuero), artículos de madera, papel y cartón, hardware, imprentas.	Urbana: áreas hasta 500 m <sup>2</sup>  Regional: áreas mayores a 500 m <sup>2</sup> .	Únicamente sobre vías arteriales. Debe desarrollar el cargue y descargue al interior de los predios privados, sin generar impacto sobre el espacio público o la movilidad. Deberán implementar medidas de control de ruido, emisiones y vertimientos según norma.
			14	Taller de trabajo liviano artesanal	Local para producción, manufactura y almacenamiento de bajo impacto y almacenamiento. En primer piso de edificaciones, el área es libre, siempre y cuando la actividad no genere impactos.		Local: áreas hasta 360 m <sup>2</sup>	Estos usos en zonas residenciales no podrán emplear procesos que generen emisiones, vertimientos o ruido por encima de la norma definida en la resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o sustituya.
			15	Industria de alto impacto	Establecimientos para el procesamiento de productos peligrosos, maquinaria, vehículos y autopartes, de cualquier área.	Procesamiento de químicos y productos farmacéuticos, fabricación de productos de metalurgia, maquinaria, equipo y similares, manufactura de vehículos y autopartes.	Regional: áreas hasta 2.000 m <sup>2</sup>	Únicamente en el área de actividad de tejido industrial, previendo en todo caso una franja de aislamiento ambiental arborizada de 5 m, contra predios vecinos y retroceso frontal o antejardín de 10 m, sobre la vía de acceso. Deberán implementar medidas de control de ruido, emisiones y vertimientos según norma.
I	DOTACIONAL	Es aquel que permite el desarrollo de actividades para	DS1	Recreación y deportes	Corresponde a las áreas, edificaciones y dotaciones destinadas al esparcimiento, la práctica	Canchas, coliseos, estadios, polideportivos, piscinas.	Local: Polideportivo, cancha, piscina.	Pueden ubicarse en cualquier área de actividad, siempre que



CUADRO N° 1 CLASIFICACIÓN GENERAL DE USOS

USO			TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			
COD	USO	DEFINICIÓN	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	CONDICIONES GENERALES
		el servicio a la comunidad que corresponde al sistema de equipamientos, tendientes a asegurar el acceso a derechos fundamentales y derechos sociales y culturales para el desarrollo individual y colectivo, el cual puede ser ofertado por el sector público y/o privado.  Se agrupan en dos tipos principales: Dotacionales de servicio social y Dotacionales de soporte urbano			del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas en los medios aficionados y profesionales.	dotaciones deportivas al aire libre. Clubes privados, canchas privadas, campos de práctica deportiva privada, parques temáticos	gimnasios al aire libre.  Urbana: Estadio, Coliseo, Plaza de Toros; canchas privadas hasta 2.500 m <sup>2</sup>  Regional: clubes sociales y campestres, campos de golf, parques temáticos	asegure la mitigación de impactos urbanísticos: previsión de cupos de estacionamiento s privados y de visitantes dentro del predio, control de ruido según la resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la modifique o sustituya. Los equipamientos de escala urbana, además, deberán prever la adecuación del andén frontal y/o mitigación de tráfico según sea viable por la Secretaría de Movilidad; zonas de ascenso y descenso de vehículos al interior del predio o en carril de servicio, y zonas de transición para la aglomeración de peatones. En las áreas de actividad Unidad Articuladora de Servicios, los cupos de estacionamiento podrán ser previstos en un radio máximo de 100 m. a la redonda del equipamiento.
			D52	Educación	Equipamientos destinados a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración en la sociedad.	Educación superior, centro de investigación, seminario, centro de capacitación técnica, tecnológica y de educación formal y no formal, Planteles de educación preescolar, básica y/o media; centros de capacitación	Local: áreas hasta 2.000 m <sup>2</sup> Urbana: áreas mayores a 2.000 m <sup>2</sup> hasta 10.000 m <sup>2</sup> Regional: áreas mayores a 10.000 m <sup>2</sup>	
			D53	Salud	Equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud, como prevención, tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y de hospitalización	Hospital, clínica, hospital psiquiátrico, centro de rehabilitación, hogar geriátrico, Centro de atención inmediata, básica, ambulatoria, de urgencias.	Local: áreas hasta 2.000 m <sup>2</sup> Urbana: áreas mayores a 2.000 m <sup>2</sup> hasta 10.000 m <sup>2</sup> Regional: áreas mayores a 10.000 m <sup>2</sup>	
			D54	Cultura	Corresponde a los espacios, edificaciones y dotaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación de conocimiento, fomento y difusión de la cultura, fortalecimiento y desarrollo de las relaciones, creencias y fundamentos de la vida en sociedad.	Museo, Centro cultural, Centro de investigación, cineoteca, auditorio, Teatro, Biblioteca, Sala de exposición, centro cívico, salón comunal, casa de cultura	Local: áreas hasta 2.000 m <sup>2</sup> Urbana: áreas mayores a 2.000 m <sup>2</sup> hasta 10.000 m <sup>2</sup> Regional: áreas mayores a 10.000 m <sup>2</sup>	
			D55	Bienestar y Protección Social	Edificaciones y dotaciones destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación y prestaciones de servicios a grupos	Atención a grupos vulnerables, familia, mujer, infancia, tercera edad, juventud, centro de adopción, Sala cuna, Jardín	Local: áreas hasta 2.000 m <sup>2</sup> Urbana: áreas mayores a 2.000 m <sup>2</sup> hasta 10.000 m <sup>2</sup>	

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)





CUADRO N° 1 CLASIFICACIÓN GENERAL DE USOS

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN				
COD	USO	DEFINICIÓN	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	CONDICIONES GENERALES
					sociales específicos como familia, infancia, orfandad, tercera edad, discapacitados y grupos marginales.	infantil, guardería, hogar de bienestar	Regional: áreas mayores a 10.000 m <sup>2</sup>	
			DS6	Administración y Gobierno	Corresponde a las entidades de carácter público cuyo es fin la administración estatal a nivel de entidades territoriales del orden departamental o municipal, entidades descentralizadas entre otras.	A alcaldía, gobernación, Autoridad Ambiental, Entidades Nacionales, juntas administradoras locales, juntas de acción comunal, corregiduría.	Local: áreas hasta 500 m <sup>2</sup> Urbana: áreas mayores a 500 m <sup>2</sup> hasta 5.000 m <sup>2</sup> Regional: áreas mayores a 5.000 m <sup>2</sup>	
			DS7	Culto	Espacios construidos para la práctica de los diferentes cultos y a los centros de congregaciones y formación religiosa. Pueden incorporar espacios para osarios y cenizarios dentro de la edificación.	Iglesia o Edificación para el culto religioso, centro religioso y de culto o parroquias.	Local: áreas hasta 800 m <sup>2</sup> Urbana: áreas mayores a 800 m <sup>2</sup> hasta 5.000 m <sup>2</sup> Regional: áreas mayores a 5.000 m <sup>2</sup>	En todas las escalas, debe prever la mitigación de impactos por ruido según la resolución 0627 de Minambiente. Y la respectiva adopción de Plan de Implantación.  Equipamientos de más de 10.000 m <sup>2</sup> , se prohíben en Tejido Residencial General, Tejido Residencial Cairo y UAS de Tejido residencial. En los demás será permitido.
			DU1	Seguridad, defensa justicia y convivencia	Corresponde a las áreas, edificaciones e instituciones dedicadas a la salvaguarda de las personas y los bienes, a la seguridad, defensa y protección civil, acuartelamiento, entrenamiento y operación de los cuerpos armados del estado.	Guarniciones, cantón, cuarteles, Escuelas de Policía o militar, Estación de Policía, tribunales, juzgados, fiscalía, unidades permanentes de justicia, unidades de reacción inmediata, Subestación de Policía, Bomberos, Cruz Roja, CAI, Comisaría de familia,	Local: Defensa civil, inspecciones de policía, Comisarios de familia, casas de justicia, CAI Urbana: Estaciones de policía y bomberos, Fiscalías, tribunales y juzgados. Regional: brigadas, guarniciones militares, batallones	Se podrá localizar en área de actividad de tejido industrial o unidad articuladora de servicios o área de actividad corredor empresarial. Equipamientos de más de 10.000 m <sup>2</sup> requieren previa adopción de Plan de Implantación. Pueden transformar su uso y edificabilidad hacia otro uso, para lo cual podrán acogerse a las normas del tratamiento de renovación urbana y formular plan

[secretaria-general@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretaria-general@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 1 CLASIFICACIÓN GENERAL DE USOS

USO			TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			
COD	USO	DEFINICIÓN	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	CONDICIONES GENERALES
								parcial de renovación.
			DU2	Reclusión	Edificaciones e instalaciones para centros de reclusión de personas sindicadas y condenadas	Cárcel, penitenciaria, reclusorio, centros de protección de jóvenes infractores, unidades de reacción inmediata	Urbana: Centros de protección, UP) Regional: Cárceles, reclusorios y penitenciarías	Se podrá localizar en área de actividad de tejido industrial, requieren previa adopción de Plan de Implantación.
			DU3	Recintos feriales	Instalaciones especializadas para la exhibición, venta y difusión transitoria de productos. Centros de convenciones y ferias exposiciones	Feria y exposición de artesanías, alimentos, animales, productos, etc.	Urbana: áreas menores a 10.000 m2 Regional: áreas superiores a 10.000 m2	Se podrá localizar en área de actividad de tejido industrial o unidad articuladora de servicios. Regionales, requieren previa adopción de Plan de Implantación.
			DU4	Abastecimiento	Áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas al depósito y comercialización de alimentos no procesados. Puede agrupar a las centrales de abastos y plazas de mercado, públicas	Plaza de mercado mayorista, Plazas Satélites, Plazas minoristas, centros de abasto. No incluye mercados, supermercados o hipermercados privados que se consideran comercial.	Local: plazas minoristas hasta 2.000 m2 Urbana: áreas hasta 5.000 m2 Regional: áreas superiores a 5.000 m2	Debe desarrollar el cargue y descargue al interior de los predios privados, sin generar impacto sobre el espacio público o la movilidad. Deberán implementar medidas de control de ruido, emisiones y vertimientos según norma. Dotacionales de escala regional requieren previa adopción de Plan de Implantación.
			DU5	Protección animal	Inmueble destinado al bienestar de animales domésticos y silvestres, conforme a la ley 2054 de 2020, o la norma que la modifique, adicione o sustituya	Centros de protección, de paso, bienestar y albergue animal	Urbana: Todos	Se podrá localizar en cualquier área de actividad, excepto residencial general, en donde solo podrá localizarse sobre vías de la malla vial arterial. Deben prever en todo caso la mitigación de impactos por ruido según la resolución 0627 de 2006 de Min ambiente, la norma que la modifique o sustituya.

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 1 CLASIFICACIÓN GENERAL DE USOS								
USO			TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			
COD	USO	DEFINICIÓN	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	CONDICIONES GENERALES
			DU6	Beneficio animal	Edificaciones e instalaciones dedicadas al sacrificio animal para el consumo de carnes.	Matadero, central de sacrificio, frigorífico. Las nuevas centrales de sacrificio deberán contar con Plan de Implantación	Regional: Todos	Se podrá localizar en área de actividad de tejido industrial o unidad articuladora de servicios, previa adopción de Plan de Implantación.
			DU7	Cementerio	Áreas y equipamientos dedicados a la inhumación (osarios, cenizarios y enterramiento), cremación, permitiendo servicios funerarios o de velación en el establecimiento.	Cementerios y parques cementerios. No incluye funerarias que hacen parte de los usos de servicios.	Regional: Todos	Los cementerios, parques cementerios y hornos crematorios se podrán localizar únicamente en suelo rural y requieren de plan de implantación; están prohibidos en suelo urbano y de expansión. Los osarios y cenizarios no se consideran cementerios y podrán ubicarse al interior de equipamientos de culto en suelo urbano o de expansión siempre y cuando no incluyan enterramiento ni cremación, cumpliendo las normas de ese uso.

CUADRO N° 2 ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD														
USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			R	R	C	E	I	UAS		
COD	USO	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	Tejido Residencial (Urbano II)	Tejido Residencial (C.A.M.O)	Tejido central	Tejido empresarial y comercial	Tejido industrial	UAS de Tejido residencial	UAS de Tejido comercial	UAS de Prácticas de Obsolescencia
V	RESIDENCIAL	VU	Vivienda unifamiliar	Corresponde a aquella diseñada y construida como una unidad arquitectónica para albergar a un único grupo	N.A.	N.A.	P	P	P	P	C	C	C	C

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 2 ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			R	R	C	E	I	UAS			
C	O	C	T	D	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	Tejido Residencial (General)	Tejido Residencial (Caimo)	Tejido central	Tejido empresarial y comercial	Tejido industrial	UAS de Tejido residencial	UAS de Tejido comercial	UAS de Prioridad dotacional
					familiar, dotada de manera autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social.										
		V	Vivienda		Corresponde a dos unidades de vivienda que comparten estructuras, muros, y/o espacios comunales en un mismo lote, pero cada una con acceso independiente desde el espacio público.	N.A.	N.A.	P	P	P	P	C	C	C	C
		V	Vivienda		Es la unidad arquitectónica que tiene 3 o más viviendas en un mismo lote, que estén segregadas principalmente y sometidas a régimen de propiedad horizontal y comparte	N.A.	N.A.	P	P	P	P	C	C	C	C

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 2 ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			R	R	C	E	I	UAS		
COD	USO	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	Tejido Residencial (General)	Tejido Residencial (Caimo)	Tejido central	Tejido empresarial y comercial	Tejido Industrial	UAS de Tejido residencial	UAS de Tejido comercial	UAS de Prioridad o dotacional
				ndo áreas comunes, pero disfrutando de áreas privadas.										
		V	Vivienda colectiva	Es la unidad arquitectónica de una o más viviendas en un mismo lote, destinada al alojamiento temporal o permanente de personas pertenecientes a una misma institución, tales como residencias estudiantiles y congregaciones religiosas. No incluye servicios hoteleros o de alojamiento	N.A.	N.A.	P	P	P	P	C	C	C	C
C	COMERCIAL	CI	Hipermercados y grandes superficies	Grandes superficies comerciales de venta al detal, con almacena miento anexo. No incluye venta de maquinaria, equipos, insumos agropecuarios ni productos	Venta al detal de víveres, bebidas, productos misceláneos, lácteos, carnes, utensilios domésticos, productos de papelería y librería, artículos deportivos, prendas de vestir,	Región 1: áreas mayores de 3.000 m2	C sólo sobre vía arterial, con plan de implantación o regularización	N	C sólo sobre vía arterial, con plan de implantación o regularización	C con plan de implantación o regularización	C con plan de implantación o regularización	C con plan de implantación o regularización	C con plan de implantación o regularización	C con plan de implantación o regularización

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 2 ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			R	R	C	E	I	UAS				
C	O	C	O	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	Tejido Residencial (General)	Tejido Residencial (Calmo)	Tejido central	Tejido empresarial y comercial	Tejido industrial	UAS de Tejido residencial	UAS de Tejido comercial	UAS de Prioridad otorgado		
C	O	C	O	químicos o peligrosos	calzado y accesorios; farmacéuticos, cosméticos											
				C2 Centros Comerciales	Edificación o conjunto de edificaciones en donde se agrupan locales comerciales al detal y de prestación de servicios, con una reglamentación interna y áreas comunes para su funcionamiento.	electrodomésticos, ferretería, plásticos, productos agrícolas y tecnología, cines, con almacenamiento anexo. Hipermercados y centros comerciales pueden incluir servicios, excepto de alto impacto (S11).	Regional: áreas mayores de 3.000 m2	C sólo sobre vía arteria, con plan de implantación o regularización	N	C sólo sobre vía arteria, con plan de implantación o regularización	C con plan de implantación o regularización	C con plan de implantación o regularización	C con plan de implantación o regularización	C con plan de implantación o regularización	C con plan de implantación o regularización	C con plan de implantación o regularización
				C3 Depósitos y bodegas comerciales	Estructuras que albergan producción y/o venta de productos en puntos de fábrica o descuento donde la superficie de ventas es mayor o igual a la de producción.	Venta al detal de viveres, bebidas, productos misceláneos, lácteos, carnes, utensilios domésticos, productos de papelería y librería, artículos deportivos, prendas de vestir, calzado y accesorios; farmacéuticos, cosméticos, electrodomésticos, ferretería,	Urbana: áreas entre 600 m2 y 3.000 m2	N	N	N	C sólo sobre vía arteria	C sólo sobre vía arteria	N	C sólo sobre vía arteria	N	N
							Regional: áreas mayores a 3.000 m2	N	N	N	C sólo sobre vía arteria, con plan de implantación o regularización	C sólo sobre vía arteria, con plan de implantación o regularización	N	C sólo sobre vía arteria, con plan de implantación o regularización	N	N
		C4	Superficies comerciales y Supermercados	Locales con acceso directo desde la vía pública, para	accesorios; farmacéuticos, cosméticos, electrodomésticos, ferretería,	Local: áreas hasta 600 m2	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR		

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 2 ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			R	R	C	E	I	UAS		
COD	USO	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	Tejido Residencial (General)	Tejido Residencial (Caímo)	Tejido central	Tejido empresarial y comercial	Tejido Industrial	UAS de Tejido residencial	UAS de Tejido Comercial	UAS de Proximidad o detallado
				venta al detal de viveres y accesorios para el hogar y de uso cotidiano, y almacenes por departamentos.	plásticos, productos agrícolas y tecnología, cines, con almacenamiento anexo.	Urbana: áreas mayores a 600 m <sup>2</sup> , hasta 3.000 m <sup>2</sup>	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR
						Local: áreas hasta 600 m <sup>2</sup>	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR		
						Urbana: áreas mayores a 600 m <sup>2</sup> , hasta 3.000 m <sup>2</sup>	C Sólo sobre vía arteria Mitigando impacto	N	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	
			C5	Pasajes comerciales	Conjunto de locales comerciales para venta al detal dispuestos en tipología de pasaje privado o centro de manzana.									
			C6	Locales especializados de comercio general	Locales con acceso directo desde la vía pública, para venta especializada al por mayor o al detal de productos, objetos y/o alimentos	Urbana: áreas mayores a 60 m <sup>2</sup> , hasta 600 m <sup>2</sup>	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR
			C7	Tiendas de proximidad	Locales para venta de objetos o alimentos de primera necesidad, con acceso directo desde la vía pública, con áreas menores a 60 m <sup>2</sup> .	Tiendas de barrio, viveres, bebidas, misceláneas, carnicerías, venta de lácteos, papelerías, librerías, revisterías, venta de artículos deportivos, venta de souvenirs,	Local: áreas hasta 60 m <sup>2</sup>	C	C	P	P	C	C	C

[secretariageneral@concejo-artumia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-artumia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 2 ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			R	R	C	E	I	UAS		
COD	USO	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	Tejido Residencial (General)	Tejido Residencial (Caimo)	Tejido central	Tejido empresarial y comercial	Tejido industrial	UAS de Tejido residencial	UAS de Tejido comercial	UAS de Prioridad dotacional
				El área mínima comercial permitida es de 25 m <sup>2</sup> ; excepto cuando la tienda esté localizada en primer piso de edificaciones residenciales o dotacionales, caso en el cual el área es libre.	venta de ropa, boutiques, venta de calzado, farmacias. Sin consumo en sitio.									
		CB	Locales de maquinaria y vehículos	Locales para venta especializada al por mayor o al detal de maquinaria y vehículos, con áreas superiores a 400 m <sup>2</sup>	Venta de maquinaria y equipo, metales, productos químicos, vehículos	Urbana: áreas hasta 600 m <sup>2</sup>	N	N	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N
						Regional: áreas superiores a 600 m <sup>2</sup>	N	N	N	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N
		CB	Reciclaje	Integran este grupo los establecimientos dedicados a actividades de almacenamiento, compra y venta de desechos que son		Urbana: áreas hasta 600 m <sup>2</sup>	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N	N	N	Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)





CUADRO N° 3 ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD														
USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			R	R	C	E	I	UAS		
COD	USO	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	Tejido Residencial (General)	Tejido Residencial (Caimo)	Tejido central	Tejido empresarial y comercial	Tejido industrial	UAS de Tejido Residencial	UAS de Tejido Comercial	UAS de Prioridad de Desarrollo
				susceptibles de reciclaje. Debe garantizarse que se den bajo adecuadas condiciones de funcionamiento, para que no generen impactos urbanos y ambientales. La labor de carga y descarga debe darse al interior del establecimiento. Para aprobar este uso, es necesaria la realización de un Plan de Implantación o Regularización.										
S	SERVICIOS	SI	Servicios de proximidad	Locales que ofrecen servicios personales de primera necesidad o barriales, sin consumo de bebidas alcohólicas, compatibles con la actividad residencial, con acceso	Fotocopiadoras e impresión, lavanderías, peluquerías, salas de belleza, spas, sastrerías, remontadoras, gimnasios, floristerías, cafeterías, panaderías, sitios para apuestas permanentes o chances.	Local: áreas hasta 120 m <sup>2</sup> Urbana: áreas mayores a 120 m <sup>2</sup> hasta 360 m <sup>2</sup>	C	C	P	P	C	C	C	C
							C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N	P	P	C	C	C	C

[secretariagereral@concejo-arjona.gov.co](mailto:secretariagereral@concejo-arjona.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 2 ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			R	R	C	E	I	UAS		
COD	USO	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	Tejido Residencial (General)	Tejido Residencial (Caimo)	Tejido central	Tejido empresarial y comercial	Tejido industrial	UAS de Tejido residencial	UAS de Tejido comercial	UAS de Zona de dotación
				directo desde la vía pública. El área mínima permitida es de 25 m <sup>2</sup> , excepto en centros comerciales o pasajes comerciales al igual que para las actividades de apuesta permanente o chancos, caso en el cual el área es libre.	sin consumo de bebidas alcohólicas									
		52	Superficie empresarial	Edificio o agrupación de locales y oficinas de prestación de servicios especializados, profesionales o consultorios, con áreas mayores a 360 m <sup>2</sup> . Puede desarrollarse en centros comerciales o pasajes comerciales. No incluye bodegas de logística o almacenamiento.	Bancos, cajeros automáticos, fiduciarias, aseguradoras, corredores de seguros, cooperativas financieras, fondos de cesantías y pensiones, administradoras de riesgos, corredores de bolsa, casas de cambio, inmobiliarias, oficinas profesionales, consultorios médicos, odontológicos y terapéuticos sin	Urbana: áreas mayores a 360 m <sup>2</sup> hasta 3.000 m <sup>2</sup>  Regional: áreas mayores a 3.000 m <sup>2</sup>	C Sólo sobre vía arterial, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Sólo sobre vía arterial, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Sólo sobre vía arterial, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR
							N	N	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 2 ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			R	R	C	E	I	UAS		
COD	USO	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	Tejido Residencial (General)	Tejido Residencial (Calm)	Tejido central	Tejido empresarial y comercial	Tejido industrial	UAS de Tejido residencial	UAS de Tejido Comercial	UAS de Zona Industrial
		53	Oficina o consultorio	Espacio para actividades económicas de servicios para los ciudadanos donde se prestan servicios de atención personal	hospitalización ni cirugía; veterinarias, agencias de empleo, agencias de viaje y turismo, agencias de seguridad, agencias de limpieza, jardinería, agencias de cobros, agremiaciones, sindicatos, asociaciones políticas y religiosas, café internet, oficinas de operadores de celulares, agencias de mensajería, servicio postal, call centers, laboratorios fotográficos, cines, servicios de telecomunicación, radiodifusión, televisión, procesamiento de datos, hosting y servicios web; salas de diseño, edición y creación audiovisual programación (web, software, informática); entretenimiento para	Local: áreas hasta 360 m2								
							C	C	C	C	C	C	C	C

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 2 ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			R	R	C	E	I	UAS		
C	O	C	O	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	Tejido Residencial (General)	Tejido Residencial (Caimo)	Tejido central	Tejido empresarial y comercial	Tejido industrial	UAS de Tejido residencial	UAS de Tejido comercial	UAS de Prioridad documental
C	O	C	O		adultos a través de plataformas digitales (web cam) esta actividad deberá contar con Plan de Implantación.									
				54	Locales de servicios personales y gastronomía	Establecimientos dedicados a prestar servicios y generar actividades de diversión y esparcimiento público, que por no tener venta y consumo de licor como actividad principal son de sano esparcimiento. Pueden estar localizados en áreas residenciales al no generar impactos a la comunidad. El área mínima permitidas de 25m <sup>2</sup> , excepto en centros comerciales, pasajes comerciales o en primer	Restaurantes, autoservicios, comidas rápidas, banquetes, lavanderías, peluquerías, salas de belleza, spas, gimnasios, floristerías, cafeterías, panaderías, heladerías, fruterías, billares, tejo, bingos, salones de té, así como las salas de internet, telefonía y comunicaciones; la distribución y alquiler de películas cinematográficas, juegos de video, video, boleros, billares y demás establecimientos con control de ruido.	Local: áreas hasta 360 m <sup>2</sup> Urbana: áreas mayores a 360 m <sup>2</sup> hasta 3.000 m <sup>2</sup>	C	C	C	C	C	C
							C Sólo sobre vía arterial, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N	C Sólo sobre vía arterial, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 2 ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			R	R	C	E	I	UAS		
COD	USO	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	Tejido Residencial (General)	Tejido Residencial (Camino)	Tejido central	Tejido empresarial y comercial	Tejido industrial	UAS de Tejido residencial	UAS de Tejido comercial	UAS de Prioridad alta
				piso de edificaciones con otros usos, donde el área es libre, siempre y cuando el uso no genere impacto sobre el espacio público y la movilidad. No incluye bodegas de logística o almacenamiento.										
		55	Servicios de mantenimiento general	Espacio para reparación y mantenimiento en general	Reparación de computadores, aparatos electrónicos, de electrodomésticos, muebles, enseres domésticos, maquinaria y equipo, carpinterías, talleres de ornamentación, marmolerías, picapedreros, tornos, dobladoras, aire acondicionado.	Urbana: áreas hasta 360 m <sup>2</sup>	N	N	C Solo sobre vía arterial, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Solo sobre vía arterial, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Solo sobre vía arterial, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Solo sobre vía arterial, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N
						Regional: áreas mayores a 360 m <sup>2</sup>	N	N	N	C Solo sobre vía arterial, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Solo sobre vía arterial, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N	N	N
		56	Talleres artesanales y bajo impacto	Superficie para reparación y mantenimiento, excepto mantenimiento de maquinaria, equipo	Reparación de computadores, aparatos electrónicos, de electrodomésticos, muebles y enseres.	Local: áreas hasta 120 m <sup>2</sup>	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C	C	C	C	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR

[secretariageeneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageeneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 2 ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			R	R	C	E	I	UAS		
COD	USO	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	Tejido Residencial (General)	Tejido Residencial (Calmo)	Tejido central	Tejido empresarial y comercial	Tejido industrial	UAS de Tejido residencial	UAS de Tejido comercial	UAS de Previda e districional
				y vehículos. En primer piso de edificaciones otros usos, el uso no debe generar impacto negativo sobre el espacio público, la movilidad, la vivienda y el entorno.	domésticos. No incluye talleres, mantenimiento de maquinaria, equipo ni vehículos.									
		57	Servicios al vehículo	Establecimientos dedicados al servicio de llenado de combustible y al mantenimiento de vehículos	Estaciones de servicio y expendio de combustibles, reparación de vehículos y motos, servitecas, lubrificas, lavaderos, llanterías, autopartes	Urbana: áreas hasta 500 m2	N	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N	C únicamente estaciones de servicio sólo sobre vía arteria	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N	C únicamente estaciones de servicio sólo sobre vía arteria	C únicamente estaciones de servicio sólo sobre vía arteria
					instalación de lujos, sonido, video, alarmas, luces, vidrios eléctricos, cambio de aceite y centros de diagnóstico automotor	Regional: áreas mayores a 500 m2	N	N	N	N	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N	N	N
		58	Servicios funerarios	Pompas fúnebres y actividades de tanatopraxia relacionadas.	Funerarias y salas de velación	Urbana: áreas hasta 500 m2	N	N	C Sólo sobre vía regional, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Sólo sobre vía regional, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Sólo sobre vía regional, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N	C Sólo sobre vía regional, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 2 ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			R	R	C	E	I	UAS		
COD	USO	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	Tejido Residencial (General)	Tejido Residencial (Caino)	Tejido central	Tejido empresarial y comercial	Tejido industrial	UAS de Tejido residencial	UAS de Tejido comercial	UAS de Prioridad dotacional
						Regional: áreas mayores a 500 m <sup>2</sup>	N	N	N	N	C Sólo sobre vía regional, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N	C Sólo sobre vía regional, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N
		59	Servicios turísticos	Comprende servicios de alojamiento sin incluir servicios por horas	Hoteles, apartahoteles, posadas, hostales. No incluye servicio por horas, moteles, residencias ni casas de leoncinia.	Urbana: áreas hasta 1.000 m <sup>2</sup>	C sólo sobre vía arterial	C sólo sobre vía arterial	C	C	N	C sólo sobre vía arterial	C	N
						Regional: áreas mayores a 1.000 m <sup>2</sup>	N	N	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N	C sólo sobre vía arterial	C sólo sobre vía arterial	N
		510	Servicios de parqueo	Comprende lotes y edificaciones destinadas al estacionamiento público, a nivel de terreno o en altura	Parqueaderos públicos	Local: áreas hasta 360 m <sup>2</sup>	C sólo sobre vía arterial	C sólo sobre vía arterial	C Sobre vías con ancho mayor a 8 m.	C Sobre vías con ancho mayor a 8 m.	C Sobre vías con ancho mayor a 8 m.	C Sobre vías con ancho mayor a 8 m.	C Sobre vías con ancho mayor a 8 m.	C Sobre vías con ancho mayor a 8 m.
						Urbana: áreas mayores a 360 m <sup>2</sup>	N	N	C Sobre vías con ancho mayor a 8 m.	C Sobre vías con ancho mayor a 8 m.	C Sobre vías con ancho mayor a 8 m.	C sólo sobre vía arterial	C Sobre vías con ancho mayor a 8 m.	C Sobre vías con ancho mayor a 8 m.
		511	Servicios de alto impacto por horas y de prestación de servicios sexuales	Establecimientos de alojamiento por horas y destinado a servicios sexuales de cualquier área.	Prostitución, casas de citas, fuentes de soda, casas de leoncinia, striptease, Moteles, hoteles de paso	Urbana: áreas hasta 1.000 m <sup>2</sup>	N	N	N	C Sólo sobre vía regional, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Sólo sobre vía regional, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N	N	N
						Regional: áreas mayores a 1.000 m <sup>2</sup>	N	N	N	N	C Sólo sobre vía regional, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N	N	N

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 2 ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			R	R	C	E	I	UAS		
C	O	C	O	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	Tejido Residencial (General)	Tejido Residencial (Caimo)	Tejido central	Tejido empresarial y comercial	Tejido industrial	UAS de Tejido residencial	UAS de Tejido comercial	UAS de Prioridad Global
		S1	Servicios de alto impacto de entretenimiento	Establecimientos nocturnos con consumo de alcohol y juegos de azar de cualquier área. Puede desarrollarse en centros comerciales o pasajes comerciales.	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, bares, discotecas y licorerías con consumo en sitio, casinos, bingos, tragamonedas, casas de apuestas, billares, tejo, No se permiten galerías ni sitios de pelea animal.	Urbana: áreas hasta 120 m2	N	N	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N
						Regional: áreas mayores a 120 m2	N	N	C Únicamente al interior de centros comerciales y hoteles	C Únicamente al interior de centros comerciales y hoteles	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N	C Únicamente al interior de centros comerciales y hoteles	N
I	INDUSTRIA	I1	Instalación industrial especializada y parques industriales	Plantas de producción y/o transformación de materia prima con materiales no peligrosos	Fabricación de bebidas y gaseosas, alimentos preparados y homeados, textiles, cuero y calzado (sin curtido de cuero), artículos de madera, papel y cartón, producción y ensamblaje de hardware, imprentas.	Urbana: áreas hasta 1.000 m2	N	N	N	N	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N	N	N
						Regional: áreas mayores a 1.000 m2	N	N	N	N	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N	N	N
		I2	Bodegas de almacenamiento	Local para almacenamiento y parques de bodegaje	Bodegas de logística de mercancías y mensajería, bodegas de almacenamiento, depósito y de carga	Urbana: áreas hasta 1.000 m2	N	N	N	C Sólo sobre vía regional, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)





CUADRO N° 2 ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			R	R	C	E	I	UAS		
COD	USO	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	Tejido Residencial (General)	Tejido Residencial (Calino)	Tejido central	Tejido empresarial y comercial	Tejido Industrial	UAS de Tejido residencial	UAS de Tejido comercial	UAS de Prendas donacionales
						Regional: áreas mayores a 1.000 m <sup>2</sup> y parques de bodega	N	N	N	C Sólo sobre vía regional, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N
		13	Local industrial o de almacenamiento	Local para producción y almacenamiento, con posibilidad de ventas	Fabricación de bebidas y gaseosas, alimentos preparados y horneados, textiles, cuero y calzado (sin curtido de cuero), artículos de madera, papel y cartón, hardware, imprentas.	Urbana: áreas hasta 500 m <sup>2</sup>	C Sólo sobre vía regional, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N	C Sólo sobre vía regional, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Sólo sobre vía regional, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Sólo sobre vía arteria, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N
						Regional: áreas mayores a 500 m <sup>2</sup>	N	N	N	N	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N	C Sólo sobre vía regional, con Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N
		14	Taller de trabajo liviano artesanal	Local para producción, manufactura y almacenamiento de bajo impacto y almacenamiento. En primer piso de edificaciones, el área es libre, siempre y cuando la actividad no genere impactos.		Local: áreas hasta 360 m <sup>2</sup>	C	C	C	P	P	C	C	C

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 2 ASIGNACIÓN DE USOS POR AREAS DE ACTIVIDAD

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			R	R	C	E	I	UAS		
C	O	C	O	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	Tejido Residencial (General)	Tejido Residencial (Calmo)	Tejido central	Tejido empresarial y comercial	Tejido industrial	UAS de Tejido residencial	UAS de Tejido comercial	UAS de Prioridad dotacional
		05	Industria de alto impacto	Establecimientos para el procesamiento de productos peligrosos, maquinaria, vehículos y autopartes, de cualquier área.	Procesamiento de químicos y productos farmacéuticos, fabricación de productos de metalurgia, maquinaria, equipo y similares, manufactura de vehículos y autopartes.	Regional: áreas hasta 2.000 m2	N	N	N	N	C	N	N	N
I	DOTACIONAL	05.1	Recreación y deportes	Corresponde a las áreas, edificaciones y dotaciones destinadas al esparcimiento, la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas en los medios aficionados y profesionales.	Canchas, coliseos, estadios, polideportivos, piscinas, dotaciones deportivas al aire libre, Clubes privados, canchas privadas, campos de práctica deportiva privada, parques temáticos	Local: Polideportivo, cancha, piscina, gimnasios al aire libre. Urbana: Estadio, Coliseo, Plaza de Toros; canchas privadas hasta 2.500 m2. Regional: clubes sociales y campamentos, campos de golf, parques temáticos	C	C	C	C	C	P	P	P
		05.2	Educación	Equipamientos destinados a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos	Educación superior, centro de investigación, seminario, centro de capacitación técnica, tecnológica y de educación	Local: áreas hasta 2.000 m2 Urbana: áreas mayores a 2.000 m2 hasta	C	C	C	C	C	P	P	P
							Acciones de mitigación de impacto	Acciones de mitigación de impacto	Acciones de mitigación de impacto	Acciones de mitigación de impacto	Acciones de mitigación de impacto	Acciones de mitigación de impacto	Acciones de mitigación de impacto	Acciones de mitigación de impacto

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 2 ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			R	R	C	E	I	UAS			
COD	USO	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	Tejido Residencial (General)	Tejido Residencial (Calmo)	Tejido central	Tejido empresarial y comercial	Tejido industrial	UAS de Tejido residencial	UAS de Tejido comercial	UAS de Prioridad otorgada	
				para su integración en la sociedad.	formal y no formal, Planteles de educación preescolar, básica y/o media, centros de capacitación	10.000 m <sup>2</sup>	con PI o PR	con PI o PR	con PI o PR	con PI o PR	con PI o PR	con PI o PR	con PI o PR	con PI o PR	
					Región I: áreas mayores a 10.000 m <sup>2</sup>	C	C	C	C	C	C	P	P	P	
					Acciones de implantación o regularización	Con plan de implantación o regularización	Con plan de implantación o regularización	Con plan de implantación o regularización	Con plan de implantación o regularización	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR			
					Local: áreas hasta 2.000 m <sup>2</sup>	C	C	C	C	C	F	F	F		
					Urbana: áreas mayores a 2.000 m <sup>2</sup> hasta 10.000 m <sup>2</sup>	C	C	C	C	C	F	F	F		
					Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR			
		DS 3	Salud	Equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud, como prevención, tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y de hospitalización	Hospital, clínica, hospital psiquiátrico, centro de rehabilitación, hogar geriátrico, Centro de atención inmediata, básica, ambulatoria, de urgencias.	Local: áreas hasta 2.000 m <sup>2</sup>	C	C	C	C	C	C	F	F	F
					Urbana: áreas mayores a 2.000 m <sup>2</sup> hasta 10.000 m <sup>2</sup>	C	C	C	C	C	F	F	F		
					Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR			
					Región I: áreas mayores a 10.000 m <sup>2</sup>	C	C	C	C	C	P	P	P		
					Acciones de implantación o regularización	Con plan de implantación o regularización	Con plan de implantación o regularización	Con plan de implantación o regularización	Con plan de implantación o regularización	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR			
					Local: áreas hasta 2.000 m <sup>2</sup>	C	C	C	C	C	F	F	F		
DS 4	Cultura	Corresponde a los espacios, edificaciones y dotaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación de conocimiento, fomento y difusión de la cultura, fortalecimiento y desarrollo de las relaciones	Museo, Centro cultural, Centro de Investigación, cinemateca, auditorio, Teatro, Biblioteca, Sala de exposición, centro cívico, salón comunal, casa de cultura	Local: áreas hasta 2.000 m <sup>2</sup>	C	C	C	C	C	C	F	F	F		
			Urbana: áreas mayores a 2.000 m <sup>2</sup> hasta 10.000 m <sup>2</sup>	C	C	C	C	C	F	F	F				
			Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR					
			Región I: áreas mayores a 10.000 m <sup>2</sup>	C	C	C	C	C	P	P	P				
			Acciones de implantación o regularización	Con plan de implantación o regularización	Con plan de implantación o regularización	Con plan de implantación o regularización	Con plan de implantación o regularización	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	Acciones de mitigación de impacto con PI o PR					
			Local: áreas hasta 2.000 m <sup>2</sup>	C	C	C	C	C	F	F	F				

[secretariagenerala@concejo-aronemia.gov.ec](mailto:secretariagenerala@concejo-aronemia.gov.ec)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 2 ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			R	R	C	E	I	UAS								
C	O	C	O	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	Tejido Residencial (General)	Tejido Residencial (Caimo)	Tejido central	Tejido empresarial y comercial	Tejido industrial	UAS de Tejido residencial	UAS de Tejido comercial	UAS de Tejido industrial						
C	O	D	5	Bienestar y Protección Social	creencias y fundamentos de la vida en sociedad;  Edificaciones y dotaciones destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación y prestaciones de servicios a grupos sociales específicos como familia, infancia, orfandad, tercera edad, discapacitados y grupos marginales.	Atención a grupos vulnerables, familia, mujer, infancia, tercera edad, juventud, centro de adopción, Sala cuna, Jardín infantil, guardería, hogar de bienestar	Local: áreas hasta 2.000 m <sup>2</sup>	C	C	C	C	C	P	P	P					
							Urbana: áreas mayores a 2.000 m <sup>2</sup> hasta 10.000 m <sup>2</sup>	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR					
							Regional: áreas mayores a 10.000 m <sup>2</sup>	C Con plan de implantación o regularización	C Con plan de implantación o regularización	C Con plan de implantación o regularización	C Con plan de implantación o regularización	C Con plan de implantación o regularización	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR					
							6	Administración y Gobierno	Corresponde a las entidades de carácter público cuyo es fin la administración estatal a nivel de entidades territoriales del orden departamental o municipal y entidades descentra	Alcaldía, gobernación, Autoridad Ambiental, Entidades Nacionales, juntas administradoras locales, juntas de acción comunal, corregimiento.	Local: áreas hasta 500 m <sup>2</sup>	C	C	C	C	C	C	P	P	P
											Urbana: áreas mayores a 500 m <sup>2</sup> hasta 5.000 m <sup>2</sup>	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	
											Regional: áreas mayores a 5.000 m <sup>2</sup>	C Con plan de implantación o regularización	C Con plan de implantación o regularización	C Con plan de implantación o regularización	C Con plan de implantación o regularización	C Con plan de implantación o regularización	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 2 ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			R	R	C	E	I	UAS		
COD	USO	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	Tejido Residencial (General)	Tejido Residencial (Caimo)	Tejido central	Tejido empresarial y comercial	Tejido industrial	UAS de Tejido residencial	UAS de Tejido comercial	UAS de Prioridad detectada
				líneas entre otras.										
		D57	Culto	Espacios construidos para la práctica de los diferentes cultos y a los centros de congregaciones y formación religiosa. Pueden incorporar espacios para osarios y cenizarios dentro de la edificación.	Iglesia o Edificación para el culto religioso, centro religioso y de culto o parroquias	Local: áreas hasta 800 m <sup>2</sup>	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	F Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR
						Urbana: áreas mayores a 800 m <sup>2</sup> hasta 5.000 m <sup>2</sup>	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	F Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR
						Regional: áreas mayores a 5.000 m <sup>2</sup>	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Con plan de implantación o regulación	C Con plan de implantación o regulación	C Con plan de implantación o regulación	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Con plan de implantación o regulación	C Con plan de implantación o regulación
		D11	Seguridad, defensa, justicia y convivencia	Corresponde a las áreas, edificaciones e instituciones dedicadas a la salvaguarda de las personas y los bienes, a la seguridad, defensa y protección civil, acuartelamiento, entrenamiento y operación de los cuerpos armados del estado.	Guarniciones, cantos, cuarteles, Escuelas de Policía o militar, Estación de Policía, tribunales, juzgados, fiscalía, unidades permanentes de justicia, unidades de reacción inmediata, Subestación de Policía, Bomberos, Cruz Roja, CAJ, Comisaría de familia.	Local: Defensa civil, inspecciones de policía, Comisarías de familia, casas de Justicia, CAJ	C	C	C	C	C	F	P	F
						Urbana: Estaciones de policía y bomberos, Fiscalías, tribunales y juzgados.	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	F Acciones de mitigación de impacto con PI o PR
						Regional: Brigadas, guarniciones militares, batallones.	N	N	N	C Con plan de implantación o regulación	C Con plan de implantación o regulación	N	N	C Con plan de implantación o regulación

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.gt](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.gt)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 2 ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			R	R	C	E	I	UAS		
COD	USO	COD	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	Tejido Residencial (General)	Tejido Residencial (Calmo)	Tejido central	Tejido empresarial y comercial	Tejido industrial	UAS de Tejido residencial	UAS de Tejido comercial	UAS de Tejido residencial
	DU2	Reclusión	Edificaciones e instalaciones para centros de reclusión de personas sindicadas y condenadas	Cárcel, penitenciaría, reclusorio, centros de protección de jóvenes infractores, unidades de reacción inmediata	Urbana: Centros de protección, UPJ	N	N	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	N	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	
					Regional: Cárceles reclusorios y penitenciarías	N	N	N	N	C Con plan de implantación o regularización	N	N	C Con plan de implantación o regularización	
	DU3	Recintos feriales	Instalaciones especializadas para la exhibición, venta y difusión transitoria de productos. Centros de convenciones y ferias exposiciones	Feria y exposición de artesanías, alimentos, animales, productos, etc.	Urbana: áreas menores a 10.000 m <sup>2</sup>	N	N	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	
					Regional: áreas superiores a 10.000 m <sup>2</sup>	N	N	N	C Con plan de implantación o regularización	C Con plan de implantación o regularización	N	C Con plan de implantación o regularización	C Con plan de implantación o regularización	
	DU4	Abastecimiento	Áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas al depósito y comercialización de alimentos no procesados. Puede agruparse a las centrales de abastos y plazas de mercado, públicas	Plaza de mercado mayorista, Plazas Satélites, Plazas minoristas, centros de abasto. No incluye mercados, supermercados o hipermercados privados que se consideran comercial.	Local: plazas minoristas hasta 2.000 m <sup>2</sup>	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	
					Urbana: áreas hasta 5.000 m <sup>2</sup>	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	C Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR	P Acciones de mitigación de impacto con PI o PR		
					Regional: áreas superiores a 5.000 m <sup>2</sup>	N	N	N	C Con plan de implantación o regularización	C Con plan de implantación o regularización	C Con plan de implantación o regularización	C Con plan de implantación o regularización		
	DU5	Protección animal	Inmueble destinado al bienestar de animales domésticos	Centros de protección, de paso, bienestar y albergue animal	Urbana: Todos	N	N	C Acciones de mitigación de impacto	C Acciones de mitigación de impacto	C Acciones de mitigación de impacto	P Acciones de mitigación de impacto	P Acciones de mitigación de impacto	P Acciones de mitigación de impacto	

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 2 ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD

USO		TIPOLOGÍA		DESCRIPCIÓN			R	R	C	E	I	UAS		
C O D	USO	C O D	TIPOLOGÍA	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	Tejido Residencial (General)	Tejido Residencial (Calmo)	Tejido central	Tejido empresarial y comercial	Tejido Industrial	UAS de Tejido residencial	UAS de Tejido Comercial	UAS de Puentes o Estacionamiento
				os y silvestres, conforme a la ley 2054 de 2020, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.					con PI o PR	con PI o PR	con PI o PR	con PI o PR	con PI o PR	con PI o PR
		DU6	Beneficio animal	Edificaciones e instalaciones dedicadas al sacrificio animal para el consumo de carnes.	Matadero, central de sacrificio, frigorífico. Las nuevas centrales de sacrificio deberán contar con Plan de Implantación	Regional: Todos	N	N	N	N	C Con plan de implantación o regularización	N	N	C Con plan de implantación o regularización
		DU7	Cementerio	Áreas y equipamientos dedicados a la inhumación (osarios, cenizarios y enterramiento), cremación, permitiendo servicios exequiales o de velación en el establecimiento. Los osarios y cenizarios podrán ubicarse al interior de equipamientos de culto cumpliendo las normas de ese uso, sin enterramiento.	Cementerios y parques cementerios. No incluye funerarias que hacen parte de los usos de servicios.	Regional: Todos	N	N	N	N	N	N	N	N

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 2 ASIGNACIÓN DE USOS POR ÁREAS DE ACTIVIDAD

C O D	USO	C O D	TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN			R	R	C	E	I	UAS		
				DEFINICIÓN	ACTIVIDADES	COBERTURA	Tejido Residencial (General)	Tejido Residencial (Caimo)	Tejido central	Tejido empresarial y comercial	Tejido industrial	UAS de Tejido residencial	UAS de Tejido comercial	UAS de Tejido industrial
				entorno cremación.										

P= Uso Principal  
 C= Uso Complementario  
 N= Uso No permitido  
 PI= Plan de Implantación  
 PR= Plan de Regularización

CUADRO No 3 OTRAS NORMAS COMUNES A LOS USOS

COD	USO	COD	TIPOLOGÍA	COBERTURA	CUPOS DE ESTACIONAMIENTOS		EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO
					PRIVADOS	VISITANTES	
V	RESIDENCIAL	VU	Vivienda unifamiliar	N.A.	1 x cada vivienda No VIS	1 x cada 4 vivienda no VIS	Se exige en todo proyecto de vivienda de cualquier tipología, cuando cuente con 5 o más unidades que compartan áreas comunes.  Exigencia mínima en vivienda VIS y VIP: - Hasta 150 viviendas: 6 m2 por cada unidad de vivienda. - Más de 150 viviendas: 8.5 m2 por cada unidad de vivienda por encima de 150 viviendas. Exigencia mínima en vivienda No VIS: - 15 m2 por cada 80 m2 o unidad de vivienda.
		VB	Vivienda Bifamiliar	N.A.	1 x cada 3 viviendas VIS	1 x cada 8 viviendas VIS	
		VM	Vivienda multifamiliar	N.A.	1 x cada 4 viviendas VIP	1 x cada 10 viviendas VIP	
		VC	Vivienda colectiva	N.A.			
C	COMERCIAL	C1	Hipermercados y grandes superficies	Regional	Se continúa con la exigencia de parqueaderos del Acuerdo 019 de 2009		Exigencia mínima en uso comercial: - 10 m2 por cada 120 m2 de área neta construida en el uso.  No se exige en tratamiento de conservación.  La destinación del equipamiento comunal privado es la misma que del uso residencial.
		C2	Centros Comerciales	Regional			
		C3	Depósitos y bodegas comerciales	Urbana			
				Regional			
		C4	Superficies comerciales y Supermercados	Local			
				Urbana			
		C5	Pasajes comerciales	Local			
				Urbana			
C6	Locales especializados de comercio general	Urbana					
C7	Tiendas de proximidad	Local					
C8	Locales de maquinaria y vehículos	Urbana					
		Regional					
S	SERVICIOS	S1	Servicios de proximidad	Local	Exigencia mínima en uso de servicios: - 10 m2 por cada 120 m2 de área neta construida en el uso.  No se exige en tratamiento de conservación.  La destinación del equipamiento comunal privado es la misma que del uso residencial.		
				Urbana			
		S2	Superficie empresarial	Urbana			
				Regional			
		S3	Oficina o consultorio	Local			
S4		Local					

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)





CUADRO No 5 DENTRAS NORMAS COMUNES A LOS USOS

COD	USO	COD	TIPOLOGÍA	COBERTURA	CUPOS DE ESTACIONAMIENTOS		EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO
					PRIVADOS	VISITANTES	
			Locales de servicios personales y gastronomía	Urbana			
		55	Servicios de mantenimiento general	Urbana Regional			
		56	Talleres artesanales y bajo impacto	Local			
		57	Servicios al vehículo	Urbana Regional			
		58	Servicios funerarios	Urbana Regional			
		59	Servicios turísticos	Urbana Regional			
		510	Servicios de parqueo	Local Urbana			
		511	Servicios de alto impacto por horas y de prestación de servicios sexuales	Urbana Regional			
		512	Servicios de alto impacto de entretenimiento	Urbana Regional			
I	INDUSTRIA	11	Instalación industrial especializada y parques industriales	Urbana Regional			Exigencia mínima en uso industrial: - 10 m2 por cada 120 m2 de área neta construida en el uso.
		12	Bodegas de almacenamiento	Urbana Regional			No se exige en tratamiento de conservación
		13	Local industrial o de almacenamiento	Urbana Regional			La destinación del equipamiento comunal privado es la misma que del uso residencial.
		14	Taller de trabajo liviano artesanal	Local			
		15	Industria de alto impacto	Regional			
I	DOTACIONAL	051	Recreación y deportes	Local Urbana Regional			No se exige. Cuando alguno de estos usos se desarrolle al interior de un centro comercial, deberá cumplir las condiciones del mismo como cualquier local comercial.
		052	Educación	Local Urbana Regional			
		053	Salud	Local Urbana Regional			
		054	Cultura	Local Urbana Regional			
		055	Bienestar y Protección Social	Local Urbana Regional			
		056	Administración y Gobierno	Local Urbana Regional			

[secretaria.geral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretaria.geral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO No 5 OTRAS NORMAS COMUNES A LOS USOS

COD	USO	COD	TIPOLOGÍA	COBERTURA	CUPOS DE ESTACIONAMIENTOS		EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO
					PRIVADOS	VISITANTES	
		DS7	Culto	Local			
				Urbana			
				Regional			
		DU1	Seguridad, defensa justicia y convivencia	Local			
				Urbana			
				Regional			
		DU2	Reclusión	Urbana			
				Regional			
		DU3	Recintos feriales	Urbana			
				Regional			
		DU4	Abastecimiento	Local			
				Urbana			
				Regional			
		DU5	Protección animal	Urbana			
		DU6	Beneficio animal	Regional			
		DU7	Cementerio	Regional			

Nota		CUPOS DE ESTACIONAMIENTO
Notas generales para todos los usos	1	Se debe prever, adicionalmente a los cupos requeridos, 1 cupo de visitantes para personas con discapacidad por cada 30 cupos de visitantes en todos los usos.
	2	Como mínimo se deberá garantizar una plaza de parqueo para 10 bicicletas y 5 estacionamientos para motos. Cuando la aplicación de la norma según el uso exija la construcción de 31 o más plazas de parqueo para vehículos (automóvil de 4 ruedas), se debe garantizar de manera adicional un 20% respecto al área total de parqueaderos para vehículos, destinadas al parqueo de bicicletas, motos y /o patinetas eléctricas. <ul style="list-style-type: none"> <li>plazas de estacionamiento de bicicletas deben garantizar como mínimo de 2,30 metros de profundidad por 1,85 m de ancho, esto para cada bicicleta, estas deberán estar construidas al momento de la apertura o funcionamiento del uso a desarrollar.</li> <li>En ningún caso podrán destinarse las áreas consideradas de protección ambiental para los estacionamientos de cualquiera de las categorías.</li> </ul>
	3	La administración municipal, en desarrollo del Plan Maestro de Movilidad que se formule, reglamentará lo correspondiente a cupos de parqueo privados y de visitantes de motos y bicicletas; así mismo podrá revisar la exigencia de estacionamientos para vehículos en los diferentes usos.
	4	Las áreas de estacionamiento privado y de visitantes, así como sus zonas de maniobra deberán generarse al interior del predio privado.
	5	Los usos que requieran plan de implantación (para nuevos proyectos) o regularización (si se trata de ampliaciones de edificaciones construidas), establecerán la necesidad de cupos de estacionamiento privado y de visitantes para vehículos, bicicletas y motos, según estudio de tránsito en el marco del plan que corresponda. Así mismo, este estudio determinará el manejo de actividades de cargue y descargue sin que se afecte el espacio público.
	6	Los cupos requeridos para usos de servicios que se desarrollen dentro de centros comerciales o hipermercados se determinarán en el marco del respectivo estudio de tránsito.
	7	Los cupos en los usos dotacionales cuya localización exija la elaboración de estudio de implantación o regularización, serán establecidos en el correspondiente estudio de tránsito y en esos casos los cupos de este cuadro serán indicativos.
	8	Los cupos de estacionamientos se calcularán sobre las áreas generadoras según se señala en cada uso, las cuales corresponden a áreas netas construidas descontadas las áreas de: instalaciones técnicas, subestaciones, puntos fijos (caja de escaleras y ascensores), área de circulación que no exceda en una vez la de estos puntos, estructura, muros de fachada, equipamiento comunal privado y la propia área de estacionamientos.

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO No 5 OTRAS NORMAS COMUNES A LOS USOS							
COD	USO	COD	TIPOLOGÍA	COBERTURA	CUPOS DE ESTACIONAMIENTOS		EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO
					PRIVADOS	VISITANTES	
		Nota	EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO_ (10% de área neta destinada en vivienda)				
		1	Destinación del equipamiento comunal: - Mínimo 40% a zonas verdes y recreativas al aire libre - Mínimo 20% a zonas cubiertas - El área restante podrá destinarse a aumentar zonas verdes naturales o a estacionamientos para visitantes.				

**PARÁGRAFO 1.** Solo podrá desarrollarse la actividad de uso, cuando la edificación cumpla con la totalidad de los requerimientos que, para posibilitar su funcionamiento, expide cada una de las diferentes secretarías municipales y demás autoridades competentes.

**PARÁGRAFO 2.** A efectos de aplicar el cuadro número 2 – asignación de usos por áreas de actividad, se entiende que, "P" es igual a uso principal, "C" es igual a uso complementario o restringido, "N" uso no permitido, "P.I." es igual a plan de implantación, "P.R." es igual a plan de regularización."

**PARAGRAFO 3:** Las zonas definidas como sector normativo 2B Zona de Amortiguación Falla Armenia y 2C Zona de Restricción Falla Armenia, continuarán con las condiciones normativas definidas desde el Acuerdo 019 de 2009, es decir la Ficha Normativa 2B y 2 C, según su ubicación.

**PARAGRAFO 4:** En aquellos predios que, producto de los procesos de actualización catastral en la ciudad de Armenia y/o actuaciones urbanísticas, que conforme a la determinación de norma urbanística de sectores normativos (usos y áreas de actividad), que se les determine dos o más sectores normativos en el mismo predio, se le asignara el sector normativo que tenga mayor participación en el predio, en estos casos se elevara consulta al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para que mediante acto administrativo se determine el Sector Normativo aplicable.

**PARAGRAFO 5:** La cobertura (local, urbana, regional) se entenderá como un criterio en función de la cantidad de metros cuadrados propuestos o desarrollados en el respectivo proyecto.

**ARTÍCULO 15º.** Modifíquese el artículo 162 del acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**\*ARTÍCULO 162. CATEGORÍAS DE LOS USOS:**

1. Uso Principal: Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.
2. Uso Complementario o restringido (C): Uso que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, pero al tener impactos sobre la trama urbanística y/o estructura ambiental, se debe controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes
3. Uso No Permitido (N): Uso incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social, en las fichas normativas aquellos usos que no se encuentren mencionados se entenderán como **usos prohibidos y/o no permitidos.**"

**PARÁGRAFO 1:** Los usos específicos para cada sector normativo, de acuerdo con sus características particulares, lo mismo que los tipos de uso del suelo se encuentran clasificados y definidos en el documento de norma urbana Vol. 7 los cuales son parte constitutiva de este acuerdo.

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.gt](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.gt)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



**ARTÍCULO 16º.** Modifíquese el artículo 164 numeral 5 del acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

5. Unidades Articuladoras de Servicios – UAS: Son áreas donde se promueve la localización de servicios colectivos, las aglomeraciones productivas especializadas y diversificadas, el desarrollo naranja de tecnología, la innovación, el arte, la creatividad y la cultura, así como la generación de centros de empleo necesarios para complementar la escala local del modelo de ocupación definido en el presente Plan. Cada comuna deberá tener al menos una UAS, espontánea o inducida de carácter diverso e incluyente según la oferta de servicios que provea.

Las UAS, según el tipo de usos que promueven, pueden ser:

- a. De Tejido Residencial: Corresponde a UAS insertas en entornos predominantemente residenciales y por lo tanto se orientan a facilitar la localización de usos de soporte a la vivienda sin generar altos impactos en ella.
- b. De Tejido Comercial: Corresponde a UAS en entornos comerciales y empresariales, por lo cual permiten usos de comercio, servicios y logística de mayor escala, que se consideran de apoyo a la actividad comercial o que permiten un mejor manejo de los impactos.
- c. De Tejido Dotacional: Corresponde a las UAS destinadas principalmente a equipamientos y en donde se pueden desarrollar los usos dotacionales de servicios urbanos de mayor escala que presentan mayor impacto o conflicto con algunos usos urbanos.

Las UAS se desarrollarán mediante los siguientes tejidos:

- 5.1. Tejido residencial: Son áreas conformadas por la malla vial arterial de la ciudad en las que se presentan usos predominantemente residenciales y actividades barriales de cercanía complementarias con bajo nivel de impacto.
- 5.2. Tejido empresarial y comercial: Son áreas en las cuales se ha detectado un potencial en la actividad de comercio e industrialización de productos especiales, con una vocación definida de acuerdo con la dinámica del mercado. Se especializan en servicios relacionados con la actividad turística preservando el uso residencial. Incluyen además las áreas a lo largo de vías arteriales, en donde los usos de comercio y servicios se localizan con preferencia sobre el eje vial principal, con mezcla de uso residencial.
- 5.3. Tejido central: Corresponde a la centralidad del centro tradicional de la ciudad, caracterizada por la concentración de áreas de comercio y servicios de escala municipal, con convivencia del uso residencial.
- 5.4. Tejido industrial: Corresponde a los sectores donde se localizan servicios e industria de mayor escala, en donde se controla el impacto de las actividades mediante el instrumento de Plan de Implantación o de Regularización según corresponda, y se prevén cinturones verdes alrededor de las industrias de mayor impacto.

**PARÁGRAFO 1.** La asignación general de usos permitidos principales y complementarios, así como los usos prohibidos dentro de cada zona de uso, se describe en el Cuadro Nº 2 "Asignación de usos por áreas de actividad" y en las Fichas Normativas, los cuales hacen parte integral del presente Acuerdo.

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



**PARÁGRAFO 2.** La exigibilidad de mitigación de impactos se asigna en el Cuadro N° 2 "Asignación de usos por áreas de actividad", a los usos del suelo de acuerdo con su localización dentro de las Áreas de Actividad urbanas. La mitigación de impactos puede realizarse mediante Planes de Implantación o de Regularización, según corresponda, conforme a lo indicado en el Cuadro No. 2 y en el presente Plan.

**PARÁGRAFO 3.** Los usos y condiciones generales descritas en los cuadros de clasificación y definición de usos, se especifican en cada ficha normativa con el fin de equilibrar la estructura funcional, de acuerdo con las particularidades de cada sector normativo.

**PARÁGRAFO 4.** La exigencia y disposiciones sobre cupos de estacionamientos y equipamiento comunal privado se determina en el Anexo N° 3 "Otras normas comunes a los usos", que hace parte del presente Plan. La Administración Municipal, en desarrollo del Plan Maestro de Movilidad reglamentará lo correspondiente a cupos de parqueo privados y de visitantes de motos y bicicletas; asimismo, podrá revisar la exigencia de estacionamientos para vehículos en los diferentes usos contenida en el Anexo N° 3."

**ARTÍCULO 17°.** Modificar el artículo 166 del Acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**\*ARTÍCULO 166. TIPOS DE TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS.** Los tratamientos urbanísticos son las determinaciones que, de acuerdo con las características físicas de cada zona y el modelo de ocupación, permiten establecer las normas urbanísticas para un manejo diferenciado de los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana.

Los tratamientos se clasifican en:

1. Tratamiento de Desarrollo
2. Tratamiento de Consolidación
3. Tratamiento de Renovación Urbana
4. Tratamiento de Conservación
5. Tratamiento de Mejoramiento Integral

CUADRO N° 4 NORMAS GENERALES POR TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS												
C O D	Definición de los tratamientos				Ocupación	Edificabilidad base			Edificabilidad adicional			Condiciones
	Tratamientos	Definición	Modalidad o actuación	Aplicabilidad	I.O.	Lote mínimo	Altura base	Cargas base	Lote mínimo (englobe)	Altura máxima adicional	Cargas adicionales	Condiciones generales
RU	Renovación urbana	Definido en áreas desarrolladas al interior del suelo urbano en donde se establecen las directrices para orientar y regular su transformación o recuperación, con el fin de potenciar su	Reactivación (licencia)	Aplicable a todas las áreas en tratamiento de renovación urbana cuyo proceso de transformación y densificación puede realizarse mediante licencia	0,7 área urbana sobre ANU. Aislamiento frontal según plan de movilidad. Aislamiento lateral: no se exige hasta 5 pisos. 3,5 m. a partir de	Loteo Unifam: 60 m <sup>2</sup> Loteo Multifam: 120 m	10 pisos	17% del ANU, para predios Urbanizables No Urbanizados	120 m <sup>2</sup>	15 pisos	Generar el sitio o compensar el equivalente a 0,02 m <sup>2</sup> por cada 1 m <sup>2</sup> construido adicional, para espacio público (espacio	Podrá cumplir hasta el 50% de la obligación de carga adicional en sitio, mediante la generación de áreas privadas afectas al uso público, directamente vinculadas, descubiertas y

[secretariageneral@concejo-artocnija.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-artocnija.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 4 NORMAS GENERALES POR TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

Definición de los tratamientos		Ocupación	Edificabilidad base			Edificabilidad adicional			Condiciones			
COD	Tratamientos	Definición	Modalidad o actuación	Aplicabilidad	I.O.	Lote mínimo	Altura base	Cargas base	Lote mínimo (en glóbo)	Altura máxima adicional	Cargas adicionales	Condiciones generales
R-U-RU		ocupación o detener y revertir los procesos de deterioro físico y ambiental, promover el aprovechamiento intensivo de la infraestructura pública existente; impulsar la densificación racional de áreas para vivienda y otras actividades; promoviendo su uso eficiente y sostenible. Podrán acceder a este tratamiento, mediante el		urbanística, sin plan parcial. Se establecen las normas para promover un aumento de la edificabilidad existente, generando la infraestructura pública local para las nuevas demandas mediante cargas urbanísticas, promoviendo también la generación de áreas privadas afectas al uso público.	piso 6. Posterior: 2m de 1 a 2 pisos. 3m hasta 5 piso. 1/8 altura para edificios de 6 pisos o más							accesibles desde el espacio público, como parques, plazoletas, alamedas o centros de manzana. Podrá generar accesos peatonales desde estas APAUP, a los locales o establecimientos privados
		desarrollo de plan parcial de renovación urbana, las áreas en tratamiento o de mejoramiento integral, áreas de desarrollo legalizados, usos dotacionales de soporte urbano o usos industriales que se encuentren en otros	Revitalización (PP)	Aplicable a las áreas de renovación urbana en donde se pretenda desarrollar proyectos en más de una manzana que incluyan la redefinición del espacio público, o cuando se pretenda		N.A.	N.A.	17% del ANU, para predios Urbanizables. No Urbanizados	10.000 m <sup>2</sup>	Podrá aumentar la edificabilidad adicional mediante plan parcial	El plan parcial establecerá el régimen de cargas bajo el principio de reparto equitativo	Será aplicable plan parcial de renovación urbana en alguna de las dos modalidades, cuando: 1- Se pretenda aumentar la edificabilidad por encima de la altura máxima adicional permitida, o 2- Se pretenda generar

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 4 NORMAS GENERALES POR TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

Definición de los tratamientos				Ocupación	Edificabilidad base			Edificabilidad adicional			Condiciones	
COD	Tratamientos	Definición	Modalidad o actuación	Aplicabilidad	I.O.	Lote mínimo	Altura base	Cargas base	Lote mínimo (en glabe)	Altura máxima adicional	Cargas adicionales	Condiciones generales
		tratamientos, bajo las condiciones de aplicabilidad indicadas para la modalidad de revitalización.		aumentar la edificabilidad por encima del rango máximo permitido. En esta modalidad el plan parcial debe prever esquemas de gestión que faciliten la permanencia de los moradores originales mediante gestión asociada, oferta diversificada de viviendas, entre otros. Pueden acceder a esta modalidad las áreas en tratamiento de mejoramiento integral o desarrollos legalizados, en donde se pretenda edificaciones por encima de la norma asignada a ese tratamiento.								una redefinición del espacio público de acuerdo con el Decreto 1077 de 2015. Dicho instrumento definirá las cargas y aprovechamientos adicionales bajo el principio de reparto equitativo.

[secretaria@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretaria@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 4 NORMAS GENERALES POR TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

Definición de los tratamientos					Ocupación	Edificabilidad base			Edificabilidad adicional			Condiciones
COD	Tratamientos	Definición	Modalidad o actuación	Aplicabilidad	I.O.	Lote mínimo	Altura base	Cargas base	Lote mínimo (englobe)	Altura máxima adicional	Cargas adicionales	Condiciones generales
R-U-R-D			Redesarrollo (PP)	Aplicable a las áreas de renovación urbana en donde se pretenda una sustitución o transformación de usos dotacionales de soporte urbano o usos industriales en otros usos, mediante procesos de reurbanización que permitan generar una nueva infraestructura vial, de servicios y espacio público, así como un aumento de la edificabilidad y nuevas condiciones de mezcla de usos. Los nuevos usos deberán atender las condiciones de mitigación de impactos aplicables.		N.A.	N.A.	17% del ANU, para predios Urbanizables No Urbanizados	10.00 0 m2	Podrá aumentar la edificabilidad adicional al mediante plan parcial	El plan parcial establecerá el régimen de cargas bajo el principio de reparto equitativo	

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)





CUADRO N° 4 NORMAS GENERALES POR TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

Definición de los tratamientos					Ocupación	Edificabilidad base			Edificabilidad adicional			Condiciones
COD	Tratamientos	Definición	Modalidad o actuación	Aplicabilidad	I.O.	Lote mínimo	Altura base	Cargas base	Lote mínimo (englobe)	Altura máxima adicional	Cargas adicionales	Condiciones generales
D-U	Desarrollo	Regula la urbanización de predios urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que permiten orientar y regular su urbanización, a través de la dotación de infraestructuras, equipamientos y la generación de espacio público. La aplicabilidad del tratamiento se define así: - Para predios a los cuales el presente POT haya asignado el tratamiento de desarrollo. - Para predios urbanizables no urbanizados, aun cuando el presente POT haya asignado tratamientos distintos al de desarrollo. - Para predios que se	Actuación de urbanización	Predios urbanizables no urbanizados al interior del perímetro urbano a los cuales no les sea aplicable el instrumento de plan parcial								
D-PP	Plan Parcial	Regula la urbanización de predios urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que permiten orientar y regular su urbanización, a través de la dotación de infraestructuras, equipamientos y la generación de espacio público. La aplicabilidad del tratamiento se define así: - Para predios a los cuales el presente POT haya asignado el tratamiento de desarrollo. - Para predios urbanizables no urbanizados, aun cuando el presente POT haya asignado tratamientos distintos al de desarrollo. - Para predios que se	Actuación de plan parcial	Aplicable a las áreas en tratamiento de desarrollo dentro de suelo urbano, que conforme a una pieza urbana con área mínima de 10 hectáreas y netas según los criterios de delimitación señalados en el Decreto nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Están también sujetos a planes parciales las áreas en suelo de expansión urbana. Mientras no se	0,7 ANU. Aislamiento frontal según plan de movilidad. Aislamiento lateral: 0m de 1 a 5 p. 3,5 m. a partir de piso 6 Postenorte: 2m de 1 a 2 pisos. 3m hasta 5 piso. 1/6 altura para edificios de 6 pisos o más	Loteo Unifam VIS-VIP: 35 m2 No VIS: 60 m2 Loteo Multifam: 120 m2 Por agrupación: 1 hectárea Dotacional e industrial: 3 hectáreas	5 pisos	17% del ANU, para predios Urbanizables No Urbanizados	N.A.	15 pisos	Compensar el equivalente a 0.02 m2 por cada 1 m2 construido adicional, o ceder en sitio un 1% adicional de área neta por cada piso adicional, para espacio público (espacio público en sitio, debe cumplir condiciones de área mínima).	Para acceder a edificabilidad adicional, deberá ceder al equivalente a 0.02 m2 de por cada m2 construido adicional, para espacio público. El cumplimiento puede darse en sitio o con pago a fondo compensatorio.

[secretariagenerald@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariagenerald@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 4 NORMAS GENERALES POR TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

Definición de los tratamientos					Ocupación	Edificabilidad base			Edificabilidad adicional			Condiciones
COD	Tratamientos	Definición	Modalidad o actuación	Aplicabilidad	I.O.	Lote mínimo	Altura base	Cargas base	Lote mínimo (englobe)	Altura máxima adicional	Cargas adicionales	Condiciones generales
		<p>hayan desarrollado y que no hayan cumplido con las obligaciones derivadas del proceso de urbanización y no sean objeto de legalización urbanística en los términos del decreto 1077 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.</p> <p>- Para predios sujetos a planes parciales en suelo urbano y de expansión según se define para la actuación de plan parcial.</p>		<p>aprueben los planes parciales en los suelos de expansión urbana en estos predios solo se permitirá el desarrollo de usos agrícolas y forestales, y no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la Unidad Agrícola Familiar UAF.</p>								
CS	Conservación	<p>Es aquel que por razones ambientales, históricas o arquitectónicas limita la transformación de la estructura física de áreas del municipio, de inmuebles particulares, de obras</p>	Monumental	<p>Corresponde a edificaciones y conjuntos monumentales o bienes singulares, con valor histórico, urbano o arquitectónico, tales como los inmuebles que se encuentran, o que</p>	Según la tipología original del inmueble	Sin subdivisiones Multifam: 120 m <sup>2</sup>	La original del inmueble. En caso de no estar declarado, 5 pisos	No tiene	N.A.	N.A.	N.A.	<p>Requiere concepto de la entidad competente previo a la intervención en bienes de interés cultural o predios colindantes</p>

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 4 NORMAS GENERALES POR TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

Definición de los tratamientos					Ocupación	Edificabilidad base			Edificabilidad adicional			Condiciones
COD	Tratamientos	Definición	Modalidad o actuación	Aplicabilidad	I.O.	Lote mínimo	Altura base	Cargas base	Lote mínimo (englobe)	Altura máxima adicional	Cargas adicionales	Condiciones generales
		publicas y de elementos constitutivos del espacio público.		sean afectados en el futuro, con declaratoria de Bien de Interés Cultural y las edificaciones que han obtenido el Premio Nacional de Arquitectura o alguno de carácter similar								
			Contextual	Corresponde a edificaciones tradicionales o destacadas del contexto urbano que poseen valores especiales dentro del conjunto edificatorio de la ciudad, y que, pese a que se han desarrollado, forman conjuntos urbanos característicos. Su protección se refiere al contexto urbano y a las características arquitectónicas que								

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 4 NORMAS GENERALES POR TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

Definición de los tratamientos					Ocupación	Edificabilidad base			Edificabilidad adicional			Condiciones
C O D	Tratamientos	Definición	Modalidad o actuación	Aplicabilidad	I.O.	Lote mínimo	Altura base	Cargas base	Lote mínimo (englobe)	Altura máxima adicional	Cargas adicionales	Condiciones generales
				confieren unidad y valor. La unidad de intervención es la manzana singular de conservación.								
C- U	Consolidación	Corresponde a determinadas áreas desarrolladas al interior del suelo urbano donde se establecen las directrices para mantener las condiciones del trazado y de edificabilidad, promoviendo su equilibrio con la intensidad del uso del suelo y las infraestructuras de espacio público, redes matrices de servicios públicos y equipamientos existentes.	Urbanística (centro)	Aplicable a conjuntos y agrupaciones desarrolladas mediante licencias de urbanización, en donde los procesos de urbanización han sido culminados y presentan uniformidad morfológica por haber sido desarrollados como agrupaciones o conjuntos.	La definida en la licencia de urbanización original.	La definida en la licencia de urbanización original.	La definida en la licencia de urbanización original.	No tiene	N.A.	N.A.	N.A.	Son aplicables las normas de la licencia original de la urbanización o conjunto.
C- M			Moderada (termina l y resto)	Aplicable a sectores desarrollados, que cuentan con soportes urbanos y en donde es posible regular un proceso moderado de desarrollo.	0,7 ANU. Aislamiento frontal según plan de movilidad. Aislamiento lateral: 0m de 1 a 5 p. 3,5 m. a partir de piso 6. Postero	Loteo Unifam: 60 m2 Loteo Multifam: 120 m	3 pisos	No tiene	120 m2	5 pisos	Compensar el equivalente a 0,02 m2 por cada 1 m2 construido adicional, para espacio público (espacio	Para acceder a edificabilidad adicional, deberá ceder el equivalente a 0,02 m2 de por cada m2 construido adicional, para espacio público. El cumplimiento

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 4 NORMAS GENERALES POR TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

Definición de los tratamientos					Ocupación	Edificabilidad base			Edificabilidad adicional			Condiciones
COD	Tratamientos	Definición	Modalidad o actuación	Aplicabilidad	I.O.	Lote mínimo	Altura base	Cargas base	Lote mínimo (englobe)	Altura máxima adicional	Cargas adicionales	Condiciones generales
				aumento de edificabilidad por encima de la base, con la respectiva generación de cargas urbanísticas que permita atender las nuevas demandas.	r. 2m de 1 a 2 pisos. 3m hasta 5 piso. 4 m de 6 a 8 pisos						público en sitio, debe cumplir condiciones de área mínima).	to se dará con pago a fondo compensatorio, salvo cuando pueda generar en sitio franjas de aislamiento de quebradas.
01	Mejoramiento integral	Es aplicable en determinadas áreas desarrolladas al interior del suelo urbano que carecen o presentan deficiencias en espacio público, servicios públicos, vías o equipamientos, así como aquellos desarrollos que hayan sido objeto de procesos de legalización urbanística, para los cuales se establecen las directrices que permitan completar los procesos de urbanización.	Mejoramiento	Aplicable a los desarrollos de origen informal	0,7 ANU. Aislamientos: Los mismos del tratam. Desarrollo	Loteo Unifam VIS-VIP: 35 m <sup>2</sup> No VIS: 60 m <sup>2</sup>  Loteo Multifam: 120 m.	5 pisos	No tiene	5.000 m <sup>2</sup>	10 pisos	Mediante plan parcial de renovación urbana	Cuando se pretenda desarrollar un proyecto en 5.000 m <sup>2</sup> de suelo útil o más, podrá aumentar la edificabilidad base asignada, para lo cual accederá al tratamiento de renovación urbana en modalidad de revitalización, mediante plan parcial. Dicho instrumento definirá las cargas y aprovechamientos adicionales bajo el principio de reparto equitativo. Para el sector El Calmo, la ficha normativa

[secretariageneral@concejo-aracataca.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-aracataca.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CUADRO N° 4 NORMAS GENERALES POR TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

Definición de los tratamientos					Ocupación	Edificabilidad base			Edificabilidad adicional			Condiciones
COD	Tratamientos	Definición	Modalidad o actuación	Aplicabilidad	I.O.	Lote mínimo	Altura base	Cargas base	Lote mínimo (en glóbo)	Altura máxima adicional	Cargas adicionales	Condiciones generales
		ón a fin de corregir y mejorar las condiciones de habitabilidad.										no permite edificabilidad adicional a la base.

**PARÁGRAFO 1.** Las normas específicas para cada uno de los Tratamientos Urbanísticos están contenidas en el Anexo N° 3 "Normas generales por tratamientos urbanísticos" así como, en las Fichas Normativas que hacen parte integral del presente plan.

**PARÁGRAFO 2.** Cada uno de los tratamientos urbanísticos se aplica a las diferentes zonas de la ciudad, de acuerdo con la delimitación indicada en el Plano de Tratamientos Urbanísticos FM-04, que hace parte integral de la presente modificación".

**PARÁGRAFO 3.** Las normas sobre voladizos se regirán por la dispuesto en el siguiente cuadro:

1	Sobre vías con paramentos menores a 6.00 m	No se permite
2	Sobre vías con paramentos menores a 6.01 m y 7.00 m	0.60 metros
3	Sobre vías con paramentos entre 7.01 m y 12 m	0.90 metros
4	Sobre vías con paramentos entre 12.01 m y 15 m	1.20 metros
5	Sobre vías con paramentos entre 15.01 m y 18 m	1.50 metros
6	Sobre vías con paramentos entre 18.01 m y 23 m	1.90 metros
7	Sobre vías con paramentos entre 23.01 m y más	2.20 metros

En ningún momento el voladizo podrá estar por encima de la sección del andén y el voladizo se tomará a partir del segundo nivel o mínimo a partir de 3.50 metros contados desde el nivel del andén."

**PARÁGRAFO 4:** El Municipio de Armenia deberá establecer dentro de los 6 meses siguientes a la sanción del presente acuerdo, el procedimiento para determinar las tarifas correspondientes a la plusvalía generada sobre los suelos objeto de esta modificación y las que trata el artículo 241 del Acuerdo 019 de 2009

**ARTÍCULO 18º.** Modificar el artículo 167º del Acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 167. TRATAMIENTO DE DESARROLLO.** Este tratamiento regula la urbanización de predios urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que permiten orientar y regular su urbanización, a través de la dotación de infraestructuras, equipamientos y la generación de espacio público.

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



El tratamiento de desarrollo es aplicable:

- a. En predios a los que se les asigne el tratamiento de desarrollo en el plano de tratamientos urbanísticos del presente Plan.
- b. En predios urbanizables no urbanizados, aun cuando el presente Plan haya asignado tratamientos distintos al de desarrollo.
- c. En predios que se hayan desarrollado, que no hayan cumplido con las obligaciones derivadas del proceso de urbanización y no sean objeto de legalización urbanística en los términos del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.
- d. En predios sujetos a planes parciales en suelo urbano y de expansión, según se define para la actuación de plan parcial."

**ARTÍCULO 19º.** Modificar el artículo 168º del Acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**\*ARTÍCULO 168. Tipos de actuaciones urbanísticas en el tratamiento de desarrollo.** Las actuaciones de urbanización en predios urbanizables no urbanizados se adelantarán teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

1. Actuación de Urbanización: Aplicable a predios urbanizables no urbanizados al interior del perímetro urbano en los cuales no sea procedente el instrumento de plan parcial se desarrollarán mediante el trámite de Licencia urbanística de urbanización
2. Actuación de Plan Parcial:
  - a. Aplicable a las áreas en tratamiento de desarrollo dentro de suelo urbano, que conformen una pieza urbana con área mínima de 10 hectáreas netas, según los criterios de delimitación señalados en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
  - b. Aplicable a áreas en suelo de expansión urbana. Mientras no se aprueben los planes parciales en los suelos de expansión urbana, en estos predios sólo se permitirá el desarrollo de usos agrícolas y forestales, y no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la Unidad Agrícola Familiar UAF, ni tampoco por ninguna de las excepciones que habla la Ley 160 de 1994, o la norma que modifique o sustituya. No se permite el desarrollo de parcelaciones rurales de vivienda campestre en suelo de expansión.

**PARÁGRAFO 1º.** Para adelantar el proceso de urbanización en cualquiera de los tipos de actuaciones descritas, se aplicará la reglamentación del tratamiento urbanístico de desarrollo establecida en el Anexo N° 3 "Normas generales por tratamientos urbanísticos" y en las fichas normativas, que hacen parte de la presente modificación".

**PARÁGRAFO 2º.** En el área urbana en suelos con tratamiento de desarrollo, si el lote o el proyecto, tiene más de 10 HAS debe formular plan parcial; o si desea tener una mayor edificabilidad a la determinada por el presente acto administrativo, desarrollará un plan parcial en un área no menor a 2 HAS. Se exceptúan de la presente regla, las zonas definidas como plan de ordenamiento zonal (POZ) de la avenida centenario adoptado mediante decreto 063 del 17 de marzo de 2023"

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



**ARTÍCULO 20º.** Modificar el artículo 170º del Acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**\*ARTÍCULO 170. EDIFICABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DESARROLLO.** Las normas generales sobre edificabilidad y cargas en este tratamiento están contenidas en el Anexo N° 3 "Normas generales por tratamientos urbanísticos" así como en las normas contenidas en cada una de las Fichas Normativas que hacen parte integral de la presente modificación."

**ARTÍCULO 21º.** Modificar el artículo 171º del Acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**\*ARTÍCULO 171. TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN.** **Corresponde** a áreas desarrolladas al interior del suelo urbano donde se establecen directrices para mantener las condiciones del trazado y de edificabilidad, promoviendo su equilibrio con la intensidad del uso del suelo y las infraestructuras de espacio público, redes matrices de servicios públicos y equipamientos existentes.

Se determinan dos modalidades en este tratamiento:

1. Consolidación urbanística: Aplicable a conjuntos y agrupaciones desarrollados en la zona central de la ciudad mediante licencias de urbanización, en donde los procesos de urbanización han sido culminados y presentan uniformidad morfológica por haber sido desarrollados como agrupaciones o conjuntos. Sus normas de edificabilidad y obligaciones urbanísticas corresponden a las definidas en la licencia original de la urbanización o conjunto.

2. Consolidación moderada: Aplicable a sectores desarrollados, que cuentan con soportes urbanos y en donde es posible regular un proceso moderado de aumento de edificabilidad por encima de la base, con la respectiva generación de cargas urbanísticas que permita atender las nuevas demandas. En estos casos, la norma contenida en los cuadros anexos y las fichas normativas permite una edificabilidad base y la posibilidad de acceder a una edificabilidad adicional a la base, a cambio de la asunción de cargas urbanísticas cuya exigencia y mecanismo de cumplimiento se define en el Anexo N° 3 y en las Fichas Normativas"

**ARTÍCULO 22.** Modificar el artículo 172º del Acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**\*ARTÍCULO 172. EDIFICABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN.** Las normas generales sobre edificabilidad y cargas en este tratamiento están contenidas en el Anexo N° 3 "Normas generales por tratamientos urbanísticos" así como en las Fichas Normativas que hacen parte integral de la presente modificación."

**ARTÍCULO 23º.** Modificar el artículo 173º del Acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**\*ARTÍCULO 173. TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA:** Este tratamiento se asigna a áreas desarrolladas al interior del suelo urbano en donde se establecen directrices para orientar y regular su transformación o recuperación, con el fin de potenciar su ocupación, detener y revertir los procesos de deterioro físico y ambiental, promover el aprovechamiento intensivo de la infraestructura pública existente, e impulsar la densificación racional de áreas para vivienda y otras actividades, promoviendo su uso eficiente y sostenible.

Este tratamiento puede desarrollarse mediante actuaciones de plan parcial o sin plan parcial, según las modalidades definidas en el siguiente artículo.

El tratamiento de renovación urbana tiene los siguientes propósitos, acordes con el modelo de ocupación:

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)





1. Liderar el desarrollo de proyectos integrales de renovación cuando estos sean estratégicos para la consolidación del modelo de ocupación.
2. Estimular la vinculación del capital privado en los polígonos de renovación.
3. Promover la aplicación de una normativa sencilla y transparente.
4. Agilizar los procesos y trámites tendientes al mejoramiento y consolidación del sector, independientemente de la realización de planes parciales.

**PARÁGRAFO.** Para la zona de renovación urbana del colector de la Quebrada Armenia, que está supeditada a su desarrollo a través del instrumento de plan parcial, solo podrá otorgarse licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural, demolición y cerramiento. Las demás actuaciones urbanísticas solo podrán realizarse y licenciarse una vez sea adoptado el correspondiente plan parcial.\*

**ARTÍCULO 24º.** Modificar el artículo 174º del Acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 174. MODALIDADES DEL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA.** Para el tratamiento de renovación urbana aplican 3 modalidades, así:

1. Modalidad de Reactivación: Aplicable a todas las áreas en tratamiento de renovación urbana cuyo proceso de transformación y densificación puede realizarse mediante licencia urbanística, sin plan parcial. Se establecen las normas para promover un aumento de la edificabilidad existente, generando la infraestructura pública local para las nuevas demandas mediante cargas urbanísticas, promoviendo también la generación de áreas privadas afectas al uso público.

Las condiciones de edificabilidad y cargas, base y adicionales en esta modalidad se determinan en el Anexo N° 3 y en las Fichas normativas que hacen parte del presente Plan.

1. Modalidad de Revitalización: Aplicable a las áreas de renovación urbana en donde se pretendan desarrollar proyectos en más de una manzana que incluyan la redefinición del espacio público, o cuando se pretenda aumentar la edificabilidad por encima del rango máximo permitido. En esta modalidad el plan parcial debe prever esquemas de gestión que faciliten la permanencia de los moradores originales, mediante gestión asociada, oferta diversificada de vivienda, entre otros.

Pueden acceder a esta modalidad las áreas en tratamiento de mejoramiento integral o desarrollos legalizados, en donde se pretenda alcanzar edificabilidades por encima de la norma asignada a ese tratamiento.

2. Modalidad de Redesarrollo: Aplicable a las áreas de renovación urbana en donde se pretenda una sustitución o transformación de usos dotacionales de soporte urbano o usos industriales en otros usos, mediante procesos de reurbanización que permitan generar una nueva infraestructura vial, de servicios y espacio público, así como un aumento de la edificabilidad y nuevas condiciones de mezcla de usos. Los nuevos usos deberán atender las condiciones de mitigación de impactos aplicables.

**PARÁGRAFO 1º.** Las normas generales sobre edificabilidad y cargas en este tratamiento están contenidas en el Anexo N° 3 "Normas generales por tratamientos urbanísticos" y en las Fichas Normativas que hacen parte integral de la presente modificación.

**PARÁGRAFO 2º.** Para el Municipio de Armenia, la modalidad aplicable a las zonas definidas como tratamiento de renovación urbana será la de reactivación, no obstante, y a efectos de permitir el desarrollo de nuevos proyectos en la ciudad, se permitirá mediante la adopción de un plan parcial en un área mínima de 2 HAS., el aumento en aprovechamientos urbanísticos (altura, índice de ocupación y cambio en los usos de suelo, exceptuando para esta zona los usos industriales).\*

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



**PARÁGRAFO 3.** Los usos del suelo establecidos y consolidados legalmente en la zona de renovación urbana pueden continuar ubicados con sus condiciones físicas y locativas actuales y hasta tanto se adopte el plan parcial correspondiente, momento en el cual se decidirá su posible relocalización o continuidad con imposición de obligaciones de mitigación de impactos físicos y/o ambientales.

**ARTÍCULO 25º.** Modificar el artículo 176º del Acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**\*ARTÍCULO 176. TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN.** Es aquel que por razones ambientales, históricas o arquitectónicas limita la transformación de la estructura física de áreas del municipio, de inmuebles particulares, de obras públicas y de elementos constitutivos del espacio público.

Todos los Bienes de interés Cultural declarados se entenderán incorporados al tratamiento urbanístico de conservación y deberán contar con una ficha de valoración, caracterización e información que deberá indicar los criterios que dan o dieron origen a su declaratoria, en los términos establecidos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, que sustenten su declaratoria, el nivel de intervención y la importancia de la preservación de los mismos."

**ARTÍCULO 26º.** Modificar el artículo 177º del Acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**\*Artículo 177. Niveles de intervención y tipos de obras permitidas en Bienes de Interés Cultural.** Las condiciones normativas y los tipos de obras permitidas para los predios en tratamiento de conservación se determinan con base en los niveles de intervención 1, 2, 3 y 4, conforme con las definiciones y alcances contenidos al respecto en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan".

**ARTÍCULO 27º.** Modificar el artículo 178º del Acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**\*ARTÍCULO 178. EDIFICABILIDAD.** Las intervenciones por realizar en edificaciones declaradas como bien de interés cultural deberán ajustarse a los criterios de intervención resultado de las valoraciones patrimoniales individuales y deberán mantener como mínimo las condiciones que dieron origen a su declaratoria, las características volumétricas, arquitectónicas, tipológicas originales deben mantenerse

Los proyectos que vinculen bienes de interés cultural, deberán con anteproyecto aprobado conforme a lo definido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Las normas de edificabilidad para este tratamiento se precisan en las fichas normativas, que hacen parte integral del presente Acuerdo"

**ARTÍCULO 28º.** Modificar el artículo 179º del Acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**\*ARTÍCULO 179. TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL.** Es el aplicable en determinadas áreas desarrolladas al interior del suelo urbano que carecen o presentan deficiencias en espacio público, servicios públicos, vías o equipamientos, así como aquellos desarrollos que hayan sido objeto de procesos de legalización urbanística, para los cuales se establecen las directrices que permiten completar los procesos de urbanización a fin de corregir y mejorar las condiciones de habitabilidad.

El Municipio definirá los programas y proyectos tendientes a mejorar y completar el espacio público y el equipamiento urbano, así como su integración con los servicios públicos y la infraestructura vial y de transporte.

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



**PARÁGRAFO 1.** Cuando se pretendan desarrollar proyectos en áreas de 5.000 m<sup>2</sup> de suelo útil o más, a las que les aplique tratamiento de mejoramiento integral, este podrá plantear un aumento de la edificabilidad base asignada conforme al Anexo No. 3 "Normas generales por tratamientos urbanísticos", para lo cual pasará al tratamiento de renovación urbana en modalidad de revitalización, mediante plan parcial. Dicho instrumento definirá las cargas y aprovechamientos adicionales bajo el principio de reparto equitativo.

**PARÁGRAFO 2.** Se asigna el tratamiento de mejoramiento integral al sector El Caimo, para el cual no se permite edificabilidad adicional a la base, según se señala en la respectiva ficha normativa que hace parte de la presente modificación."

**ARTÍCULO 29º.** Modificar el artículo 180º del Acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 180. EDIFICABILIDAD:** Las normas generales sobre edificabilidad y cargas en este tratamiento están contenidas en el Anexo N° 3 "Normas generales por tratamientos urbanísticos" así como en las normas contenidas en cada una de las Fichas Normativas que hacen parte integral de la presente modificación.

Parágrafo: Para determinar la altura permitida, en todos los casos el nivel cero (0) se fija a partir del punto más bajo del predio medido en el plano de fachada y sobre el espacio público. En el caso de predios en pendiente o con más de un frente, el nivel cero (0) corresponde a la cota natural del terreno en toda la extensión del lote. A partir de esta cota la altura máxima permitida será la asignada en la respectiva ficha normativa."

**ARTÍCULO 30º.** Modificar el artículo 182º del Acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 182. ESTUDIOS DE TRÁNSITO.** La Secretaría de Tránsito y Transporte, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente modificación, adoptará los requisitos y procedimiento para el trámite de estudios de tránsito o de atención de usuarios en los usos que lo requieren, de acuerdo con el Anexo No. 3 "Asignación de usos por áreas de actividad" mediante los cuales se caracterizará el tránsito y el transporte circundantes al uso, se estimará la demanda, se modelarán los impactos sobre la malla vial y el espacio público por los diferentes modos de transporte y se plantearán las acciones de mitigación a aplicar, las cuales pueden incluir obras, viajes, señalización o medidas para el control de los impactos sobre la movilidad, así como la seguridad vial y el transporte sostenible."

**ARTÍCULO 31º.** Modificar el artículo 183º del Acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 183. CERRAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES PROVISIONALES.** Se aplicarán los siguientes criterios:

1. Se permite el aprovechamiento económico de antejardines con elementos temporales en el marco de la normatividad vigente.
2. Se permite el cerramiento de antejardines en predios con uso residencial, dotacional o industrial, el cual se hará con las siguientes especificaciones: Un cerramiento de hasta 1.20 metros de altura en materiales con el 90% de transparencia visual sobre un zócalo de hasta 0.40 metros.
3. Para cerramiento entre predios privados, podrán utilizarse materiales sólidos sin sobrepasar la altura máxima permitida como nivel de empate.

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



4. Los cerramientos de carácter temporal se harán por el lindero del inmueble, respetando el espacio público perimetral, en materiales livianos, con altura máxima de 2,50 metros y se permiten únicamente para encerrar predios sin urbanizar o para cerrar áreas de reserva o de afectaciones viales. Los cerramientos de obra provisionales deberán promover iniciativas de arte urbano vinculando a la población local.
5. Se permite la construcción de edificaciones provisionales destinadas para casetas de ventas y edificaciones modelo en las áreas de cesión pública destinadas, en los proyectos de urbanismo, para parques y equipamientos. Estas edificaciones deben ser retiradas una vez finalizadas las obras de urbanismo, dejando las zonas libres para poder ser recibidas por el municipio, salvo que tales edificaciones se acepten por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal como equipamiento o dotación para las respectivas áreas."

**ARTÍCULO 32º.** Modificar el artículo 185º del Acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 185. PLANES DE IMPLANTACIÓN Y PLANES DE REGULARIZACIÓN** . Los planes de implantación o de regularización, según se señala en el parágrafo 1 del artículo 164, son instrumentos adoptados mediante acto administrativo de la Secretaría de Planeación Municipal, cuya finalidad es la mitigación de impactos urbanísticos de usos de gran escala, según sea requerido por el cuadro de asignación de usos por áreas de actividad, y deben obtenerse con antelación a la solicitud de licencias urbanísticas o actos de reconocimiento ante los curadores urbanos.

La Administración Municipal, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Plan, adoptará, actualizará y/o modificará según corresponda, los requisitos y procedimiento para la obtención de planes de implantación o de regularización, para lo cual modificará en lo pertinente las Resoluciones No. 006 de 2008 mediante la cual se "Establecen disposiciones relativas a los Planes de Regularización y Manejo del Municipio de Armenia" y 003 de 2005 "Por medio de la cual se establecen disposiciones relativas a los Planes de Implantación para el Municipio de Armenia", a la luz de los términos establecidos en la presente modificación. Los lineamientos para la reglamentación de estos instrumentos están contenidos en el mencionado parágrafo 1 del artículo 164.

Estos instrumentos deberán contener como mínimo:

- La propuesta urbanística general de implantación con los índices y áreas públicas resultantes de aplicar la norma urbanística, así como con la localización de las áreas para mitigar los impactos sobre el espacio público y la movilidad, al interior del predio privado.
- La ubicación y dimensionamiento de las áreas para estacionamientos privados y de visitantes de vehículos, motos y bicicletas definidos por el estudio de tránsito, así como las áreas para manejo de colas por los accesos y salidas en los horarios de máxima demanda, que no afecten la movilidad
- La propuesta de operación de cargue y descargue al interior del predio, según el estudio de tránsito
- La propuesta de localización y adecuación de espacio público cuando sea exigible la entrega de cesiones públicas según el tratamiento urbanístico
- La localización de las áreas para la aglomeración de peatones para los horarios de máxima demanda.
- La propuesta de ecourbanismo incluyendo el manejo paisajístico, la vegetación, el drenaje sostenible y la articulación con el espacio público, la estructura ecológica y las franjas de retiro de los ríos y quebradas cuando el proyecto colinde con estos elementos.
- Las demás medidas específicas de mitigación de impactos ambientales cuando se trate de usos de alto impacto y en especial de aquellos que para su funcionamiento requerirán de licencias o permisos ambientales.

Los compromisos de los planes de implantación o de regularización serán tenidos como obligaciones urbanísticas dentro de la licencia o reconocimiento correspondiente.

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



En ningún caso, los planes de implantación o de regularización podrán modificar las normas de aprovechamiento, usos del suelo y cargas urbanísticas definidas por el POT o por instrumentos de planificación intermedia.

Serán exigidos para el desarrollo de usos que, según el cuadro de asignación de usos por áreas de actividad, requieren de este instrumento.

Los Planes de Implantación son aplicables al desarrollo de nuevos usos, según las condiciones definidas en la ficha normativa.

Los Planes de Regularización son aplicables a usos preexistentes y en los términos previstos por el párrafo 5º del artículo 163 del acuerdo 019 de 2009, sin perjuicio de las normas que lo modifiquen o complementen. En todo caso los planes de regularización tendrán como fin único la mitigación de impactos generados por la actividad desarrollada.

Los planes de implantación y los planes de regularización y manejo, en ningún caso, podrán modificar los usos del suelo, los aprovechamientos urbanísticos y las cargas urbanísticas definidas en las fichas normativas, o en la ficha normativa que dio origen a la actividad económica."

**ARTÍCULO 33º.** Modifíquese el artículo 191º del acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 191. ZONAS DE PLANIFICACIÓN RURAL.** Las unidades de planificación rural podrán ser formuladas por las autoridades de planeación municipal o distrital o por la comunidad, y serán adoptadas previa concertación de los asuntos ambientales con la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante decreto del alcalde municipal. En estas unidades de planificación rural, se tendrá en cuenta aspectos como: división veredal, red vial y asentamientos existentes, estructura ecológica principal, la disposición de las actividades productivas, las cuencas hidrográficas y demás elementos geográficos. (Plano No.15. Vocaciones de Destinación del Suelo por piezas de Planificación).

A través de estas unidades de planificación rural, se procederá a complementar las disposiciones y reglamentaciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial en temas como: normas para el manejo y conservación los suelos en las categorías de protección, normas sobre uso y manejo de las zonas de producción agropecuaria, agroindustrial y turística; señalamiento y ubicación de infraestructuras básicas de transporte y comunicaciones; zonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que constituyen hechos generadores de la participación de la plusvalía; normas para impedir la urbanización de las áreas rurales, que limiten con el suelo urbano o de expansión urbana y demás normas urbanísticas requeridas, para orientar el desarrollo de actuaciones urbanísticas en los suelos pertenecientes a las categorías de desarrollo restringido.

**PARÁGRAFO 1º.**- Las UPR serán adoptadas mediante decreto que expida el Alcalde municipal, previa concertación de los asuntos ambientales con la autoridad ambiental correspondiente, como lo establece el artículo 2.2.2.2.1.7. del decreto 1077 de 2015.

**PARÁGRAFO 2º.**- Cuando las unidades de planeamiento rural limiten con suelo urbano o de expansión, éstas incluirán un componente especial para el manejo de borde o de las franjas de territorio paralelas al perímetro, con el fin de diseñar mecanismos que faciliten el control de la presión por urbanización de estas áreas.

**PARÁGRAFO 3.-** Dentro de la formulación de las UPR se definirán, priorizarán y especializarán los proyectos, intervenciones y/o en general, acciones y actuaciones urbanísticas que permitan incorporar instrumentos de gestión y financiación, y su ejecución, conforme a lo definido en el presente Plan.

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



**PARÁGRAFO 4º.**- Los proyectos, intervenciones, acciones y actuaciones urbanísticas de responsabilidad de entidades públicas del Municipio, serán acordadas con cada responsable como requisito previo para su inclusión en la UPR.

Para poder identificar el índice de ocupación en suelo rural (No incluye zonas con desarrollo restringido en Suelos Suburbanos y Vivienda Campestre), en las áreas del PCC y suelo rural, remitirse a la cartografía de apoyo, más específicamente al plano No. FM\_04\_SECTORES\_INDICES\_DE\_OCUPACION\_PCC.

**ARTÍCULO 34º.** Modifíquese el artículo 193º del acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 193. VOCACIONES DE DESTINACIÓN DEL SUELO RURAL POR PIEZAS (PLANO 15).** Las zonas para la producción agrícola, pecuaria y de explotación de recursos naturales tienen como finalidad la conservación y consolidación de los territorios en los que prevalece la actividad agropecuaria y que han tenido una intervención baja o moderada por acción de otras actividades productivas sin que se haya presentado un significativo cambio en los usos del suelo. Estas zonas actualmente están siendo usadas en agricultura (principalmente café y plátano), ganadería, vivienda campesina, vivienda campestre y alojamientos turísticos, y suman en total una extensión de 5.898,44 hectáreas discriminadas en la siguiente forma:

1. Zona de producción agropecuaria Hojas Anchas: Localizada al occidente del 1. municipio en las veredas Hojas Anchas, la Patria y el Mesón, con una extensión de 381,38 Ha.
2. Zona de producción agropecuaria Puerto Espejo: Localizada al sur - occidente del municipio sobre la cuenca del río Espejo en las veredas Pantanillo, La India, La Revancha, Zulaybar, Aguacatal, Murillo, Puerto Espejo y Santa Ana, con una extensión de 3.131,1 Ha.
3. Zona de producción agropecuaria Cristales: Localizada al sur del municipio sobre la cuenca de la quebrada Cristales en las veredas Golconda, Cristales y El Caimo, con una extensión de 2.385,96 Ha.

Adicionalmente a las descritas, se clasifican otras dos zonas para producción agropecuaria que tienen vocación para establecimiento de vivienda campestre. Estas corresponden a:

1. Zona vivienda campestre Hojas Anchas Alto localizada al noroccidente del municipio sobre la cuenca de la quebrada del mismo nombre en la vereda Mesopotamia, con una extensión de 160,27 Ha.
2. Zona vivienda campestre Marmato: Localizada al sur del perímetro urbano en la cuenca de la quebrada Cristales entre las vías que de Armenia conducen a Murillo - Club Campestre y Granada - El Caimo - Club Campestre, en las veredas Golconda, Marmato, El Rhin, y San Pedro, con una extensión de 1.140,35 Ha.

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



CLASIFICACIÓN DEL SUELO	EXTENSIÓN	ESPECIFICACIÓN	LOCALIZACIÓN	USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
SUELO RURAL	Zona de producción agropecuaria Hojas Anchas Bajo	381,38		Agrícola Pecuaria Turismo	Agrícola Pecuaria Forestal	Vivienda campesina e infraestructura relacionada Agroindustria Turismo	Vivienda campestre individual. Servicios de logística Agroindustrial Almacenamiento Recreación de alto impacto	Industrial, Servicios de logística de transporte vivienda campestre y agrupada
	Zona de producción agropecuaria Puerto Espejo	3.131,10		Agrícola Pecuaria Turismo	Agrícola Pecuaria Forestal	Vivienda campesina e infraestructura relacionada Agroindustria Turismo	Vivienda campestre individual. Servicios de logística Almacenamiento Recreación de alto impacto	Industrial, Servicios de logística de transporte
	Zona de producción agropecuaria Cristales	2.385,96		Agrícola Pecuaria Turismo	Agrícola Pecuaria Forestal	Vivienda campesina e infraestructura relacionada Agroindustria Turismo	Vivienda campestre individual. Servicios de logística Almacenamiento Recreación de alto impacto	Industrial, Servicios de logística de transporte
	Zona de Producción Agropecuaria y de vivienda campestre Hojas Anchas Alto	160,27		Agrícola Pecuaria Vivienda campesina Vivienda campestre	Agrícola Forestal Vivienda Campestre Individual y Agrupada	Vivienda campesina e infraestructura relacionada, Turismo	Recreación de Alto Impacto, Comercio de Alto Impacto, Centros de Eventos, Entretenimiento de Alto de impacto,	Industrial, Servicios de logística de transporte, Granjas Avícolas y Porcícolas, Pecuaria
	Zona de Producción Agropecuaria y de vivienda campestre Marmato	1.140,35		Agrícola Pecuaria Vivienda campesina Vivienda campestre	Agrícola Forestal Vivienda Campestre Individual y Agrupada	Vivienda campesina e infraestructura relacionada, Turismo, Recreación de Alto Impacto, Restaurantes	Comercio de Alto Impacto, Centros de Eventos, Entretenimiento de Alto de impacto,	Industrial, Servicios de logística de transporte, Granjas Avícolas y Porcícolas, Pecuaria
<b>Subtotal</b>	<b>7.199,06</b>							

[secretariageneral@concejo-sumatilla.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-sumatilla.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



## PARÁGRAFO 1º. Norma General de aprovechamientos en el Suelo Rural.

**Usos del suelo:** A efectos de reglamentar las condiciones de destinación y uso del suelo, se adicionarán las siguientes condiciones:

- **Uso permitido:** Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible. Hacen parte de este uso, los usos principales y compatibles del cuadro clasificatorio del suelo rural de producción agropecuaria y vivienda campestre.
- **Usos Restringidos:** Todos aquellos usos que presenten algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.
- **Usos Prohibidos:** Todos aquellos usos que no se listen en el cuadro de usos de suelo definidos por el POT, serán prohibidos. Bajo ningún caso se podrán incluir nuevos usos. Los instrumentos de planificación de escala local (Plan de Implantación y/o regularización y manejo), no podrán incluir nuevos usos, ni modificar los actuales.

Las granjas avícolas y porcícolas en las Zona de Producción Agropecuaria y de vivienda campestre Hojas Anchas Alto y Zona de Producción Agropecuaria y de vivienda campestre Marmato, estarán prohibidas.

Todas aquellas granjas avícolas y porcícolas preexistentes antes de la fecha de adopción del presente acto administrativo tendrán que someterse a la aprobación de Plan de Regularización y mitigación de impactos, el cual la administración municipal y la CRQ mediante resolución emitirán las actuaciones a seguir.

Se permitirán usos dotacionales e institucionales, una vez se apruebe el respectivo Plan de Implantación, el cual se reglamentará por parte del municipio durante los seis (06) meses posteriores a la adopción del acuerdo municipal que modifica el POT.

Los usos restringidos y sus respectivas actividades contarán con lineamientos establecidos por la alcaldía de Armenia y demás entidades, para evitar conflictos de uso que se estimen competentes, los cuales serán expedidos dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la expedición del acuerdo municipal de modificación excepcional de norma urbanística. No obstante, lo anterior, todas aquellas nuevas actividades relacionadas con granjas avícolas y porcícolas que se pretendan desarrollar en este periodo requerirán de trámite y aprobación del respectivo plan de implantación, entre tanto se expidan los citados lineamientos.

De igual forma, como norma general las actuaciones urbanísticas en suelo rural, ya sea en áreas de producción agropecuaria y de vivienda campestre, como las que no estén en estas categorías, deberán cumplir con las disposiciones normativas de que trata el artículo 2.2.2.1.3, del decreto 1077 de 2015, y las demás determinantes del ordenamiento territorial, de acuerdo a la Ley 2294 del 2023, en su artículo 32 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Las cuales deberán estar en coherencia con el uso potencial del suelo y su realidad territorial; para lo cual, el alcalde por decreto reglamentario establecerá las condiciones objetivas que permitirán la determinación de la pertinencia de las diferentes actuaciones urbanísticas. En coherencia con el parágrafo del artículo 2.2.6.2.2 del decreto único reglamentario 1077 de 2015

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)





**PARÁGRAFO 2º.** para las Zonas rurales definidas como áreas para vivienda campestre, se determinan las siguientes condiciones de edificabilidad:

**Norma General aprovechamientos urbanísticos en el suelo Rural con Vocación a Vivienda Campestre conforme al polígono definido en el POT de Armenia**

- Altura Máxima Permitida: Para Vivienda Campesina 2 pisos o 7 metros.
- Para otros usos 9 metros.
- Aislamiento predial: 5 metros frontal, lateral y posterior.
- Índice de ocupación: 30%, y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.
- Las casetas de vigilante, granjas y casetas de descanso no se consideran viviendas.
- Las áreas para maniobras de vehículos y las cuotas de estacionamientos deberán construirse al interior del predio.

USOS	NÚMERO DE ESTACIONAMIENTOS		
	PRIVADOS	MOTOS O BICICLETAS	PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA
Vivienda Campesina	1 por cada Unidad de Vivienda	No aplica	No aplica
Comercio Servicios Dotacionales	2 por cada 150 metros cuadrados construidos destinados al uso principal (Sea de uso exclusivo privado o para visitantes)	Como mínimo se deberá garantizar una plaza de parqueo para 10 bicicletas y 5 estacionamientos para motos. Cuando la aplicación de la norma exija la construcción de 50 plazas de parqueo para vehículos o más, se debe garantizar de manera adicional el 20% dichas plazas para parqueo de bicicletas y las motos.	Dos por ciento (2%) del total de estacionamientos para autos destinados a personas con movilidad reducida. Como mínimo se debe garantizar 1 estacionamiento

- Las plazas de estacionamiento de bicicletas deben garantizar como mínimo de 2,10 metros de profundidad por 1,85 m de ancho, esto para cada bicicleta, estas deberán estar construidas al momento de la apertura o funcionamiento del uso a desarrollar.
- En ningún caso podrán destinarse las áreas consideradas de protección ambiental para los estacionamientos del cualquiera de las categorías.

**PARÁGRAFO 3º.** Zonas con vocación agropecuaria, para las Zonas rurales definidas como zonas de vocación agropecuaria, se determinan las siguientes condiciones de edificabilidad:

**Norma general de aprovechamientos en el suelo rural (No incluye zonas con desarrollo restringido en Suelos Suburbanos y Vivienda Campestre)**

- Altura Máxima Permitida: Para Vivienda Campesina y vivienda aislada 2 pisos o 7 metros.
- Para otros usos 2 pisos o 7 metros.
- Aislamiento predial: 3 metros frontal, lateral y posterior.
- Área mínima de subdivisión jurídica de un predio:

- En el suelo rural-rural del Municipio de Armenia, el área mínima de individualización jurídica estará definida por la Unidad Agrícola Familiar la cual correspondiente a 4 Hectáreas.



• Índice de ocupación:

Área en Hectáreas	Zona Principal PCC	Zona de Amortiguación PCC	Zona sin PCC
0 – 1,99	5%, como mínimo se deberá garantizar para aquellos predios que el área jurídica existente antes de la adopción del presente acuerdo un índice de ocupación de 100 m <sup>2</sup>	8% como mínimo se deberá garantizar para aquellos predios que el área jurídica existente antes de la adopción del presente acuerdo un índice de ocupación de 100 m <sup>2</sup>	10%, como mínimo se deberá garantizar para aquellos predios que el área jurídica existente antes de la adopción del presente acuerdo un índice de ocupación de 100 m <sup>2</sup>
2,0 – 3,99	10%, como mínimo se deberá garantizar para aquellos predios que el área jurídica existente antes de la adopción del presente acuerdo un índice de ocupación de 100 m <sup>2</sup>	12%, como mínimo se deberá garantizar para aquellos predios que el área jurídica existente antes de la adopción del presente acuerdo un índice de ocupación de 100 m <sup>2</sup>	15%, como mínimo se deberá garantizar para aquellos predios que el área jurídica existente antes de la adopción del presente acuerdo un índice de ocupación de 100 m <sup>2</sup>
Mayor a 4,00	5%, en todo caso no podrá ser superior a 800 m <sup>2</sup>	5%, en todo caso no podrá ser superior a 1.100 m <sup>2</sup>	5%, en todo caso no podrá ser superior a 1.500 m <sup>2</sup>

**Norma general de parqueaderos** (No incluye zonas con desarrollo restringido en Suelos Suburbanos y Vivienda Campesina)

USOS	NUMERO DE ESTACIONAMIENTOS		
	PRIVADOS	MOTOS O BICICLETAS	PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA
Vivienda Campesina	1 por cada Unidad de Vivienda	No aplica	No aplica
Comercio			

- Las plazas de estacionamiento de bicicletas deben garantizar como mínimo de 2,10 metros de profundidad por 1,85 m de ancho, esto para cada bicicleta, estas deberán estar construidas al momento de la apertura o funcionamiento del uso a desarrollar.
- En ningún caso podrán destinarse las áreas consideradas de protección ambiental para los estacionamientos del cualquiera de las categorías.

**ARTÍCULO 35°.** Modifíquese el artículo 194 del acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)  
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



**\*ARTÍCULO 194. SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA.** Se delimitan cinco zonas destinadas a la expansión urbana durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial. Estas áreas se podrán desarrollar mediante uno o varios planes parciales de desarrollo, conformando piezas urbanas con áreas mínimas de 10 hectáreas, que concreten las determinantes de ordenamiento previstas en este Plan y cumplan los criterios de delimitación señalados en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Para estas zonas se seleccionaron porciones de suelo rural para ser destinadas fundamentalmente a la construcción de vivienda conforme a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a las posibilidades de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Las zonas de expansión previstas actualmente se encuentran bajo usos agropecuarios y en algunos casos con presencia de alojamientos turísticos, ocupando suelos de alta productividad agrícola.

Mientras no se aprueben los planes parciales en los suelos de expansión urbana en estos predios sólo se permitirá el desarrollo de usos agrícolas y forestales, y no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la Unidad Agrícola Familiar UAF. No se permite el desarrollo de parcelaciones rurales de vivienda campestre.

Las zonas de expansión son:

1. La Maravilla I y II: Localizadas al occidente del área urbana en las veredas La Patria y Hojas Anchas, con una extensión de 198,1 Ha.
2. La Marina – Puerto Espejo: Localizada al sur del perímetro urbano en las veredas Santa Ana y Puerto Espejo, con una extensión de 156,36 Ha.
3. El Paraíso: Localizada al sur del perímetro urbano en las veredas San Pedro, con una extensión de 142,47 Ha.
4. Suelo de Expansión Industrial: Localizada al norte del corregimiento El Caimo al lado y lado de la vía entre el corregimiento y el sitio conocido como La Mía 4, con una extensión de 143,28 Ha. Esta zona, a diferencia de las otras, es la única zona de expansión urbana destinada al establecimiento de industria, almacenamiento y servicios logísticos de transporte, entre otros usos.

**ARTÍCULO 36°.** Suprimir el párrafo 1° del Artículo 228 del acuerdo 019 de 2009.

**ARTÍCULO 37°.** Adiciónese el Numeral 3.12 del Artículo 231 del acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 231. ESTRATEGIAS RURALES POR COMPONENTE:**

3.12. En la vereda Pantanillo, la zona de expansión industrial del Caimo y suelo suburbano el Caimo previo cumplimiento con la normativa legal vigente y lo establecido por el PGIRS del municipio de Armenia, se podrá localizar sitios para infraestructura de disposición final de RCD, plantas de aprovechamiento de RCD, puntos limpios de RCD y ECAs.

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



**ARTÍCULO 38º.** Modifíquese el Artículo 239 del acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 239. INCREMENTO DE EDIFICABILIDAD EN PROYECTOS NO SUJETOS A LA FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE PLAN PARCIAL. El incremento de la edificabilidad por encima del índice básico será definido y precisado por medio de la ficha normativa o los instrumentos de planificación intermedia, desde luego estableciendo las obligaciones urbanísticas que correspondan y/o sean correlativas."

**ARTÍCULO 39º.** Suprimase el Artículo 240 del acuerdo 019 de 2009.

**ARTÍCULO 40º.** Modifíquese el Parágrafo 1º del Artículo 244 del acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1. El alcalde Municipal por su iniciativa y en cualquier momento podrá utilizar el instrumento de sustitución de Bienes de Uso Público por otros de características equivalentes o superiores conforme a lo dispuesto por la Ley 9 de 1.989 y el Artículo 4 del Decreto Nacional 1504 de 1998 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, que por efecto de la nueva conformación del sistema vial perdieron su destinación como vía."

**ARTÍCULO 41º.** Adiciónese en el Artículo 245 del acuerdo 019 de 2009 el parágrafo 2, el cual quedará así:

Parágrafo 2. Los documentos técnicos de soporte que hacen parte de la modificación excepcional de norma urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial, y que se modifican son: volumen 4-A Componente General, Vol. 4-B, Componente Urbano, 4-A Componente Rural 4-C, serán revisados con un procedimiento de corrección con el objeto de ajustarlos de manera textual conforme a los contenidos del presente acuerdo de manera estricta, sin alterar el sentido inicial de los contenidos técnicos de los mismos, y ajustando su ortografía, numeración y viñetas de textos, numeración y denominación de tablas y gráficos, si hubiere lugar a ello.

**ARTÍCULO 42º.** Modifíquese el Artículo 247 del acuerdo 019 de 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 247. CARTOGRAFÍA DE SOPORTE DEL P.O.T: Modifíquese y adóptese de manera integral el soporte cartográfico referenciado en el siguiente listado como parte constitutiva del presente Acuerdo:

- Plano 96 – tratamientos urbanísticos del acuerdo 019 de 2009, el cual se modificará por el plano FM-01 del presente acuerdo.
- Plano 97 – zonas de uso del suelo del acuerdo 019 de 2009, el cual se modificará por el plano FM-02 Áreas de actividad del presente acuerdo.
- Plano 99 – sectores normativos del acuerdo 019 de 2009, el cual se modificará por el plano FM-03 del presente acuerdo."

**ARTÍCULO 43º.** Compilación y ajuste de aspectos formales y numeración del articulado y armonización de la cartografía oficial. Otórguese por el término de seis (6) meses la facultad a la administración municipal, para:

1.- Emitir decreto compilatorio entre las disposiciones contenidas en el Acuerdo 019 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA EL PERÍODO 2009– 2023, ARMENIA CIUDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA VIDA" y el presente articulado.

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)

Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)



2.- Ajustar los aspectos formales y de numeración de la cartografía oficial contenida en el Acuerdo 019 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA EL PERÍODO 2009- 2023, ARMENIA CIUDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA VIDA" y la producida en la presente modificación.

3.- Incorporar en los archivos físicos y virtuales oficiales del municipio, la totalidad de los documentos anexos que hacen parte del Acuerdo 019 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA EL PERÍODO 2009- 2023, ARMENIA CIUDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA VIDA" y los producidos en la presente modificación de forma debidamente ordenada para su fácil y eficiente consulta.

La facultad, aquí otorgada permite:

a.- Realizar los ajustes formales, de ortografía y de redacción que se identifiquen en la totalidad de documentos que hacen parte del Acuerdo 019 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA EL PERÍODO 2009- 2023, ARMENIA CIUDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA VIDA" y la presente modificación.

b.- Realizar en el Decreto compilatorio, los ajustes de numeración que asociados a libros, títulos, capítulos y artículos permita tener una secuencialidad y permitan reenumerar los artículos que en el marco de la presente Revisión se adicionan e identifican con números y letras, con la finalidad de que solo estén identificados con números.

**ARTÍCULO 44º.** Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación; modifica, adiciona y suprime en lo pertinente los artículos ya mencionados del Acuerdo 019 de 2009, así como deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

**JUAN CAMILO TABARES ALZATE**  
Presidente

**ALVARO JIMENEZ GIRALDO**  
Primer Vicepresidente

**RICHARD ALEXIS GUTIERREZ**  
Segundo Vicepresidente

**LAURA VICTORIA GOMEZ SUAREZ**  
Secretaria General



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**

**HACE CONSTAR:**

Que el presente Acuerdo No. 304 de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA MODIFICACIÓN AL ACUERDO No. 019 DE 2009 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA 2009 - 2023"**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

PRIMER DEBATE

FRBRERO 27, 28 Y ABRIL 25 DE 2024

SEGUNDO DEBATE

MARZO 10, 22 Y ABRIL 20, 29 DE 2024


Armenia, abril 29 de 2024

  
**LAURA VICTORIA GOMEZ SUAREZ**  
Secretaria General

Elaboró: Gloria R. Muñoz V. Secretaria Administrativa

[secretariageneral@concejo-armenia.gov.co](mailto:secretariageneral@concejo-armenia.gov.co)  
Calle 17 con carrera 18 esquina (6067414185 - 6067414409)

**RECIBIDO:** Hoy Dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 304 de abril veintinueve (29) de 2024, el cual consta de treinta y cinco (35) folios, incluida la certificación de las fechas en que se debatió el proyecto de acuerdo, expedida por la Secretaria General del H. Concejo Municipal.



**LINA MARIA PARRA SEPULVEDA**  
Directora Departamento Administrativo Jurídico

**MUNICIPIO DE ARMENIA**

Armenia, Quindío, Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**SANCIONASE** el presente Acuerdo No. 304 de abril veintinueve (29) de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA MODIFICACIÓN AL ACUERDO No. 019 DE 2009 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA 2009-2023" por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

**REMITASE** en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

**CÚMPLASE**



**CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO**  
Secretaria de Infraestructura con delegación de funciones de Alcaldesa

P/E: Jhon Alexander Sanabria Jaramillo – Contratista Departamento Administrativo Jurídico  
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico  
Vc. Bó.- Despacho

